

Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



UNCA



“REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0239-2022/CO-UNCA,
de fecha 02 de junio de 2022



JUNIO - 2022
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!



OTRO DOCUMENTO

CÓDIGO: PDI-OD-03

FECHA: Junio 2022

VERSION: 01

PAGINA: 2 de 93



REGLAMENTO GENERAL

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

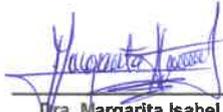
DR. RUBEN DARÍO MANTURANO PÉREZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DRA. MARGARITA ISABEL HUAMÁN ALBITES

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA  Dra. Margarita Isabel Huamán Albites Presidente de la Comisión de elaboración del Reglamento General	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA  Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ PRESIDENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA  Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ PRESIDENTE
Dra. MARGARITA ISABEL HUAMAN ALBITES	Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PÉREZ	COMISIÓN ORGANIZADORA
02/06/2022	02/06/2022	02/06/2022

	OTRO DOCUMENTO	CODIGO: PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA: Junio 2022	
		VERSIÓN: 01	
		PAGINA: 3 de 93	

ÍNDICE

Pág.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I: Del Objeto, Alcance, Base Legal y Definición	5
CAPÍTULO II: De las Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias	7
CAPÍTULO III: De las Redes, Alianzas y Convenios	9
CAPÍTULO IV: De la Responsabilidad de las Autoridades y Transparencia	9
TÍTULO II: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	10
CAPÍTULO I: De la Gestión y Aseguramiento de la Calidad Universitaria	10
TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	11
CAPÍTULO I: Régimen Académico	11
CAPÍTULO II: De los Departamentos Académicos	12
CAPÍTULO III: De la Escuela Profesional	15
CAPÍTULO V: De la Unidad de Investigación	17
CAPÍTULO VI: De la Unidad de Posgrado	19
TÍTULO IV: MODELO EDUCATIVO	20
CAPÍTULO I: Del Modelo Educativo	20
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	20
CAPÍTULO I: Del Régimen de Estudios	20
CAPÍTULO II: Del Diseño Curricular	21
CAPÍTULO III: De los Estudios de Posgrado	22
CAPÍTULO IV: De los Grados y Títulos.....	25
CAPÍTULO V: Del Sistema de Evaluación	27
CAPÍTULO VI: De la Matrícula	28
CAPÍTULO VII: De los Programas de Formación Continua.....	29
CAPÍTULO VIII: De la Educación a Distancia	30
TÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN	30
CAPÍTULO I: De la Definición y Política	30
CAPÍTULO II: De La Ética En La Investigación.....	33
CAPÍTULO III: De Los Docentes Que Realizan Investigación, Docentes Investigadores, Semilleros, Grupos Y Redes De Investigación.....	34
CAPÍTULO IV: De La Publicación Y Difusión De Las Investigaciones	35
CAPÍTULO V: De La Dirección de Producción de Bienes y Servicios	35
CAPÍTULO VI: De las Incubadoras de Empresas.....	35
CAPÍTULO VII: De La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.....	36
CAPÍTULO VIII: Del Instituto de Investigación	36
TÍTULO VII: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	37
CAPÍTULO I: Del Gobierno y la Organización.....	37
CAPÍTULO II: De la Asamblea Universitaria	37
CAPÍTULO III: Del Consejo Universitario	41
CAPÍTULO IV: Del Rector y Vicerrectores	44
CAPÍTULO V: Del Consejo de Facultad.....	49
CAPÍTULO VI: Del Decano.....	51
CAPÍTULO VII: Del Comité Electoral Universitario	53
CAPÍTULO IX: De la Secretaría General	54
TÍTULO VIII: DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA	55
CAPÍTULO I: De la Dirección General de Administración.....	55
CAPÍTULO II: Del Tribunal de Honor Universitario	57
CAPÍTULO III: De la Comisión Permanente de Fiscalización.....	57
TÍTULO IX: DE LOS DOCENTES	58
CAPÍTULO I: De los Docentes	58
CAPÍTULO II: De los Docentes Ordinarios.....	59





CAPÍTULO III: De los Docentes Extraordinarios	61
CAPÍTULO IV: De los Docentes Contratados	62
CAPÍTULO VI: Del Apoyo Docente	63
CAPÍTULO VII: De los Deberes y Derechos	65
CAPÍTULO VIII: De las Sanciones	68
CAPÍTULO IX: De las Remuneraciones y Estímulos	69
TÍTULO X: DE LOS ESTUDIANTES	70
CAPÍTULO I: De los Estudiantes	70
CAPÍTULO II: Del proceso de Admisión.....	71
CAPÍTULO III: De los Deberes y Derechos.....	72
CAPÍTULO IV: De las Incompatibilidades y Sanciones	74
CAPÍTULO V: Requisitos para ser representante de los estudiantes.....	77
TÍTULO XI: DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS	78
CAPÍTULO I: De los Egresados y Graduados.....	78
TÍTULO XII: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES.....	80
CAPÍTULO I: De Los Recursos Económicos	80
TÍTULO XIII: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	81
CAPÍTULO I: De la Responsabilidad Social Universitaria.....	81
TÍTULO XIV: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	83
CAPÍTULO I: Del Bienestar Universitario	83
TÍTULO XV: DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS.....	85
CAPÍTULO I: De los Servicios Académicos	85
TÍTULO XVI: DEL PERSONAL NO DOCENTE	87
CAPÍTULO I: Del Personal No Docente	87
TÍTULO XVII: DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL.....	89
CAPÍTULO I: De la Defensoría Universitaria.....	89
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA.....	91
Disposiciones Complementarias Transitorias	91
Disposición Complementaria Final	92
Disposición Complementaria Derogatoria	92
CONTROL DE CAMBIOS	93



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	5 de 93	

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El Presente Reglamento General, es un documento normativo de gestión, el cual establece mecanismos dirigidos a asegurar el cumplimiento de los fines, principios, deberes, derechos y mandatos establecidos por la Constitución Política y la Ley Universitaria, así como la de ampliar, complementar y regular el ordenamiento y ejecución de la normatividad establecida en el estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría, para el correcto cumplimiento de sus actividades.

Artículo 2. En adelante la sigla "UNCA" deberá entenderse que se hace referencia a la Universidad Nacional Ciro Alegría; el término "Ley Universitaria", referencia a la Ley Universitaria N° 30220; el término "Estatuto", al Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría; y el término "Reglamento" referencia al presente Reglamento General.

Artículo 3. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio de los órganos de gobierno como: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad; Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos; directores de Escuela, directores de Departamentos Académicos, funcionarios, docentes, estudiantes, personal no docente, egresados y graduados.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene como base legal lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública y modificatorias.
4. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
5. Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
6. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
7. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
8. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		6 de 93		

9. Ley N° 30476, Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las universidades.
10. Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
11. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
12. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
13. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
14. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
16. Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
17. Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CO, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
18. Resolución Ministerial N° 588- 2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas".
19. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad".
20. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

Artículo 5. La UNCA es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, e integra aspectos socioeconómicos y ecológicos como parte de la formación del hombre para su máxima realización personal, profesional y sociocultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	7 de 93	

Artículo 6. La UNCA es una persona jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. La UNCA fue creada el 17 julio del 2011 mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

Artículo 7. La UNCA, para brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado, forma parte de redes interinstitucionales, regionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social. Suscribe alianzas y/o convenios para sus efectos y cumplimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS, DISTINCIONES E INSIGNIAS

Artículo 8. La UNCA reconoce como ceremonias oficiales las siguientes:

1. Ceremonia oficial de inicio del año académico que se realiza de acuerdo al Calendario Académico.
2. Ceremonia de colación para el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales que se realiza dos (2) veces al año, el último viernes de cada fin de semestre.
3. Ceremonia de aniversario de creación de la UNCA, que se realiza el 17 de julio de cada año.
4. Ceremonia de otorgamiento de distinciones o insignias de la UNCA, que se realiza dentro de las dos (2) semanas después de aprobada la entrega de distinción, reconocimiento u otorgamiento de insignia a una persona o institución.
5. Ceremonia del día del Docente Universitario que se realiza el 11 de julio de cada año.
6. Ceremonia de conmemoración al día del nacimiento de Ciro Alegría que se realiza el 04 de noviembre de cada año.

Artículo 9. Se rinde homenaje a los docentes que hayan cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios como docente universitario y a los docentes jubilados o cesados por límite de edad cada 11 de julio.

Artículo 10. Las Facultades, al inicio del año académico, realizarán ceremonias de recepción a los estudiantes ingresantes en ese año académico, con participación de los integrantes de la Facultad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	8 de 93	

Artículo 11. La excelencia académica de los docentes ordinarios es reconocida en la apertura del año académico mediante resolución, diploma y/o medalla a través del otorgamiento de:

1. Premio Anual a la mejor investigación.
2. Premio Anual a la mejor innovación tecnológica.
3. Premio Anual al mejor proyecto y/o programa de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 12. La UNCA otorga las siguientes distinciones:

1. Doctor Honoris Causa
2. Medalla Ciro Alegría
3. Docente Emérito
4. Docente Honorario
5. Docente Investigador
6. Visitante
7. Docente Destacado

Artículo 13. El Consejo Universitario podrá declarar visitantes y entregarles un pergamino a docentes universitarios o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la UNCA, de conformidad con el Reglamento de Ceremonias Académicas, distinciones e insignias de la UNCA.

Artículo 14. El procedimiento de las ceremonias académicas, distinciones e insignias será de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias de la UNCA.

Artículo 15. La toga y birretes utilizados en los actos solemnes y en ceremonias de graduación, serán de color azul para los graduados y titulados y de color guinda para las autoridades de la UNCA.

Artículo 16. Las autoridades y los docentes de la UNCA están obligados a llevar sus insignias y cintas en ceremonias oficiales de la Institución y en las de las Facultades.

Artículo 17. Cada Facultad mediante acto resolutivo del Consejo de Facultad, otorgará anualmente un Diploma de Honor, a los estudiantes que ocupen el primero, segundo y tercer puesto de su promoción, por carrera profesional.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSION:		01		
PAGINA:		9 de 93		

CAPÍTULO III DE LAS REDES, ALIANZAS Y CONVENIOS

Artículo 18. La UNCA forma parte de redes interregionales universitarias con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en pre y posgrado. Asimismo, para alcanzar sus fines puede formar parte de redes interinstitucionales y suscribir alianzas y/o convenios.

CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y TRANSPARENCIA

Artículo 19. Las autoridades de la UNCA son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.



Artículo 20. Cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNCA puede denunciar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones al Estatuto y al presente reglamento.



Artículo 21. La UNCA considera las recomendaciones de la SUNEDU para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones previstas en la ley universitaria y otras normas reglamentarias vinculadas. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 22. La violación de la autonomía de la UNCA, será denunciada ante las instancias respectivas y sancionadas de acuerdo a la naturaleza de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, establecidas en las leyes vigentes. Es obligación de sus autoridades y comunidad universitaria asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos y externos.

Artículo 23. La UNCA tiene la obligación de transparentar y publicar todas las actividades académicas, administrativas y de gestión de la universidad en concordancia con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública y la Ley Universitaria, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		10 de 93		

TÍTULO II ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 24. La UNCA ejecuta la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, teniendo como premisa la calidad del servicio educativo universitario en base a la implementación de las condiciones básicas de calidad. La UNCA promueve el proceso voluntario de acreditación de la calidad educativa de las carreras profesionales según normas y procedimientos.

Artículo 25. La Oficina de Gestión de Calidad, dependiente del Rector, dirige el proceso de mejora de la calidad institucional, con el propósito de lograr el Licenciamiento Institucional establecido por la SUNEDU y la Acreditación de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el SINEACE.

Artículo 26. La Oficina de Gestión de Calidad, está dirigida por un servidor público no docente, con experiencia en el área, designado por Consejo Universitario a propuesta del Rector. Las funciones del Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad están contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNCA.

Artículo 27. El Sistema de Gestión de Calidad está basado en los principios de calidad, enfoque de procesos y pensamiento basado en riesgos, que asegura la eficiencia y eficacia de los servicios y la satisfacción de la comunidad universitaria y la sociedad.

Artículo 28. Los procesos de evaluación, autoevaluación, acreditación y certificación, sirven para garantizar una efectiva calidad académica, el cumplimiento de cada uno de estos procesos está a cargo de las autoridades competentes y las comisiones designadas para tal fin.

Artículo 29. La UNCA gestiona, asigna y prioriza el presupuesto para garantizar el cumplimiento del licenciamiento institucional y de facultades; y la autoevaluación y acreditación de las carreras profesionales.

Artículo 30. La autoevaluación con fines de acreditación es obligatoria por política institucional para todas las carreras profesionales, programas de posgrado y programas de segunda especialidad profesional.

Artículo 31. Todos los docentes, estudiantes y personal no docente están obligados a participar en el proceso de licenciamiento institucional y autoevaluación con fines de acreditación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	11 de 93	

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 32. La organización académica contribuye a la formación profesional e integral de los estudiantes y está orientada a la solución de la problemática local, regional y nacional.

Artículo 33. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes donde se imparten conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos. Las facultades ejercen el cumplimiento de sus funciones en el marco de la autonomía de la Universidad.

Artículo 34. Las facultades académicamente dependen del Vicerrector Académico y orgánicamente del Rectorado.

Artículo 35. La UNCA se organiza y establece su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

1. Los Departamentos Académicos
2. Las Escuelas Profesionales
3. Las Unidades de Investigación
4. Las Unidades de Posgrado

Artículo 36. La UNCA cuenta con las siguientes facultades:

1. Facultad de Ingeniería, que ofrece las siguientes carreras profesionales:
 - a. Ingeniería Agrícola y Forestal
 - b. Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico
2. Facultad de Gestión Empresarial, que ofrece la siguiente carrera profesional:
 - a. Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía

Artículo 37. Las Facultades tienen las siguientes funciones:

1. Formar profesionales de alta calidad y solvencia moral en el desempeño de la profesión, con base científica, tecnológica, humanista y con responsabilidad social.
2. Proponer al Consejo Universitario, de acuerdo con su política de desarrollo y recursos disponibles, el número de vacantes para el concurso de admisión en cada Carrera Profesional, en concordancia a las normas pertinentes.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	12 de 93	

3. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o supresión de escuelas profesionales, unidades de posgrado y Departamentos Académicos.
4. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o supresión de carreras profesionales que conducen a la obtención de grado académico de bachiller, maestro o doctor.
5. Proponer la creación de institutos de investigación de la Facultad al instituto de investigación de la UNCA de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento General de Investigación.
6. Promover la participación activa de estudiantes y docentes en la investigación, proyección social y extensión cultural, y producción de bienes y/o servicios.
7. Promover iniciativas de convenios interinstitucionales de gestión pública y/o privada, nacional y/o extranjeras para fortalecer la formación profesional de pre y posgrado.
8. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.



Artículo 38. Las facultades según su naturaleza cuentan con Programas de Segunda Especialidad Profesional.



CAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 39. El Departamento Académico, es una unidad orgánica de servicio académico de la Facultad que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 40. El Departamento Académico está dirigido por un Director quien es docente en la categoría de principal, elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años, y puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato adicional. El Comité Electoral Universitario conduce el proceso de elección.

Artículo 41. Son causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico:

1. Fallecimiento.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	13 de 93	

2. Enfermedad, impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento de la Ley Universitaria, del Estatuto, del presente Reglamento General y demás normas de la UNCA.
6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
7. Incompatibilidad sobrevvenida después de la elección.
8. No convocar a las sesiones ampliadas ordinarias de docentes.

Artículo 42. En caso de vacancia del Director de Departamento Académico, el nuevo director es elegido por un periodo de dos (2) años a partir de su elección; este proceso es conducido por el Comité Electoral Universitario.



Artículo 43. En caso de ausencia del Director de Departamento Académico, hasta por un periodo no mayor a tres (3) meses, el Decano encarga la Dirección del Departamento Académico a un (1) docente ordinario en orden de prelación a la categoría docente.

Artículo 44. Son funciones del Director de Departamento Académico:



1. Representar al Departamento Académico.
2. Participar, cuando es requerido en el Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.
3. Convocar y presidir las reuniones académicas con los docentes.
4. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan operativo anual del Departamento Académico.
5. Gestionar y atender el servicio académico por requerimiento de las Escuelas Profesionales.
6. Controlar y supervisar la asistencia, permanencia, puntualidad y producción de los docentes en el desarrollo de sus actividades lectivas y no lectivas.
7. Supervisar la preparación y actualización de los contenidos de los sílabos por asignaturas, para atender los requerimientos de las Escuelas Profesionales en concordancia con los diseños curriculares.
8. Promover el desarrollo de la investigación por los docentes acorde a las líneas de investigación de la Universidad.
9. Promover el desarrollo de la responsabilidad social universitaria, por los docentes adscritos al Departamento Académico.
10. Propiciar la cátedra compartida de los docentes adscritos al Departamento Académico.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		14 de 93		

11. Propiciar la movilidad académica de los docentes adscritos al Departamento Académico.
12. Proponer el plan de capacitación y perfeccionamiento docente, según las necesidades y objetivos institucionales.
13. Supervisar la función docente, estando obligado a informar el cumplimiento de las actividades lectivas y no lectivas semestralmente.
14. Promover y aprobar la participación de los docentes en cursos, seminarios, congresos, diplomados y otras actividades de capacitación, relacionadas con su especialidad, para contribuir al mejoramiento de las labores académicas e investigativas.
15. Establecer y distribuir la carga académica lectiva de los docentes de acuerdo al reglamento de distribución de carga lectiva docente, en sesión plenaria.
16. Elevar al Consejo de Facultad para su aprobación, la distribución de la carga académica lectiva y no lectiva de los docentes.
17. Establecer los horarios para el desarrollo de las asignaturas de los docentes.
18. Proponer al Consejo de Facultad a los docentes candidatos para el goce de año sabático, licencias con o sin goce de haber.
19. Proponer y dirigir los concursos para contratación y nombramiento de docentes.
20. Proponer y conducir los procesos de ratificación, promoción o ascenso y/o separación de docente.
21. Evaluar el desempeño docente de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Desempeño Docente de la UNCA.
22. Evaluar los sílabos de acuerdo a la estructura y sumilla del diseño curricular en coordinación con el Comité Pedagógico.
23. Otras funciones que le asigne el Decano y la normatividad interna.



Artículo 45. La UNCA cuenta con los siguientes departamentos académicos:

1. Departamento académico de Ciencias e Ingeniería, perteneciente a la Facultad de Ingeniería.
2. Departamento académico de Ciencias Sociales y Humanidades, perteneciente a la Facultad de Gestión Empresarial.

Artículo 46. La creación o fusión de un (1) departamento académico es ratificado por la Asamblea Universitaria, aprobado por Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. Para la creación de un (1) Departamento Académico en la UNCA debe reunir los siguientes requisitos:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-03	
		FECHA: Junio 2022	
REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN: 01		
	PAGINA: 15 de 93		

1. Docentes ordinarios que estén dedicados a cultivar una disciplina o disciplinas afines.
2. Se requiere un mínimo de seis (6) docentes ordinarios, dos (2) de los cuales debe tener la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo.

CAPÍTULO III DE LA ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 47. La Escuela Profesional es una unidad orgánica encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir, ejecutar y monitorear su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 48. Las Escuelas Profesionales en la UNCA están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales con grado de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será director y ratificado por el Consejo de Facultad. Su designación es por el período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.

Artículo 49. Son funciones del Director de Escuela Profesional:

1. Representar a la Escuela Profesional.
2. Participar, cuando es requerido, en el Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.
3. Elaborar, ejecutar y evaluar su plan operativo en conformidad con el Plan Estratégico de la Facultad.
4. Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional, de acuerdo al modelo educativo de la Universidad, avance de la ciencia y la tecnología y la demanda social del país, la Ley Universitaria y Estatuto.
5. Dirigir, ejecutar y monitorear la formación y capacitación permanente de los estudiantes hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional.
6. Coordinar el proceso de matrícula de los estudiantes.
7. Establecer los requerimientos de atención para el desarrollo de asignaturas establecidos en el plan de estudios, en coordinación con los directores de departamentos académicos.
8. Proponer ante el Consejo de Facultad el número de vacantes para el proceso de admisión de estudiantes, en base a la disponibilidad de recursos.
9. Resolver, en primera instancia, de acuerdo a su competencia, los reclamos presentados por los estudiantes.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	16 de 93	

10. Gestionar las actividades del proceso de matrícula, consejería-tutoría, prácticas pre profesionales, extensión cultural, proyección social y servicio social, en coordinación con las unidades de organización correspondientes.
11. Conformar las comisiones académicas pertinentes para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional para su aprobación por el Consejo de Facultad.
12. Promover y ejecutar los programas de investigación formativa en coordinación con la Unidad de Investigación.
13. Promover y coordinar convenios con organismos nacionales e internacionales, con fines académicos.
14. Promover, ejecutar y evaluar actividades académicas de perfeccionamiento para los estudiantes, graduados y profesionales en las especialidades de su competencia en forma semestral.
15. Velar por la excelencia académica y la acreditación de la carrera profesional que oferta la Escuela.
16. Informar y evaluar semestralmente los resultados sobre asuntos académicos de su competencia y proponer mejoras continuas.
17. Proponer los jurados para tesis de pregrado, tanto para la obtención del grado académico de bachiller como para la obtención de títulos profesionales.
18. Otras funciones que le asigne el Decano.



Artículo 50. La UNCA está organizado por Facultades y cuenta con las siguientes escuelas profesionales:

1. Facultad de Ingeniería:
 - a. Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal.
 - b. Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico.
2. Facultad de Gestión Empresarial:
 - a. Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía.

Artículo 51. Para su funcionamiento las Escuelas Profesionales cuentan con las siguientes comisiones:

1. Comisión Permanente de Autoevaluación y Acreditación.
2. Comisión Permanente de Evaluación y Actualización Curricular.
3. Comisión Permanente de Equivalencias y Convalidaciones.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	17 de 93	

4. Otras comisiones.

Artículo 52. La Comisión Permanente de Autoevaluación y Acreditación, es la encargada de coordinar la programación y ejecución del proceso de calidad académica y acreditación, según el Modelo de Acreditación para Instituciones de Educación Superior Universitario - SINEACE. Además, es la encargada de coordinar con el decano para elaborar el programa de capacitación y formulación de los indicadores haciendo participe a los docentes, estudiantes y personal no docente. Es presidida por el Director de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 53. La Comisión Permanente de Evaluación y Actualización Curricular, es la encargada de programar y ejecutar el proceso de evaluación del diseño curricular y elaborar la Tabla de Convalidación. Estará conformada por el Director de Escuela quien lo preside y tres (3) docentes de la carrera profesional, designados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Director de Escuela, por el período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.



Artículo 54. Entre las funciones de la Comisión Permanente de Evaluación y Actualización Curricular se tiene:

1. Proponer la evaluación del diseño curricular de acuerdo al avance científico y tecnológico, cada tres (3) años.
2. Desarrollar programas de Capacitación Curricular, en coordinación con el Vicerrector Académico.
3. Proponer al Consejo de Facultad las mejoras realizadas al Diseño Curricular y difundir entre los integrantes de la Facultad.
4. Informar al decanato sobre las actividades desarrolladas.



Artículo 55. La Comisión Permanente de Equivalencias y Convalidaciones, es la encargada de realizar las convalidaciones por cambio del plan de estudios, traslado interno y traslado externo, de acuerdo a la tabla de convalidaciones contempladas en los diseños curriculares de cada carrera profesional; de conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico de la UNCA.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 56. Las unidades de investigación son las unidades orgánicas encargadas de planificar, ejecutar, evaluar e integrar las actividades de investigación, desarrollo,

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSIÓN:		01
	PAGINA:	18 de 93			

innovación tecnológica y emprendimiento de la Facultad. Mantiene una relación funcional con el Instituto de Investigación y con las direcciones del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 57. Está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales con grado de doctor y ratificado por Consejo de Facultad, para un período de dos (2) años.

Artículo 58. Son funciones del Director de la Unidad de Investigación:

1. Formular y proponer al Consejo de Facultad los documentos de gestión en su área de competencia, para su aprobación.
2. Planificar, desarrollar y evaluar el proceso de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica de la Facultad.
3. Generar mecanismos que incentiven la realización de investigaciones y su publicación en revistas indizadas por parte de docentes y estudiantes.
4. Aprobar los proyectos de investigación en concordancia con la política institucional y líneas de investigación de la Facultad.
5. Liderar los procesos de generación, revisión y medición de las líneas de investigación.
6. Organizar los centros y equipos de investigación de la Facultad.
7. Vincular a la Unidad de Investigación con los organismos especializados de investigación a nivel universitario, nacional y/o internacional, previo conocimiento de la autoridad.
8. Sistematizar la producción de conocimiento generado en la Facultad y velar por su publicación y el registro de las patentes correspondientes.
9. Promover la publicación y difusión de los mejores trabajos de investigación en revistas indizadas.
10. Establecer un registro estadístico sobre la producción científica y mantener actualizado el archivo de investigaciones en el repositorio de la UNCA.
11. Velar por la calidad de la investigación de la Facultad.
12. Monitorear y supervisar la ejecución de los proyectos de investigación, de docentes y estudiantes.
13. Designar a los comités de evaluación de los concursos de proyectos de investigación de estudiantes.
14. Otras funciones que le asigne el Decanato.

Artículo 59. Las unidades de investigación fomentan el desarrollo de la investigación en las facultades. Cuentan con un Comité de Investigación, cuyas funciones y composición se contemplan en el Reglamento General de Investigación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA: Junio 2022	
VERSIÓN: 01			
PAGINA: 19 de 93			

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 60. La Unida de Posgrado, es la unidad orgánica encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad, organiza, dirige, coordina, supervisa y evalúa los programas de posgrado de diplomados, Maestrías y Doctorados en la especialidad respectiva.

Artículo 61. La Unidad de posgrado está dirigida por un Director, quien es docente principal ordinario adscrito a un Departamento Académico de la facultad, con grado académico igual o mayor grado a los que se otorga. Es designado por el Decano y ratificado por Consejo de Facultad, por un período de dos (2) años.

Artículo 62. Son funciones del Director de la Unidad de Posgrado:

1. Representar a la Unidad de Posgrado.
2. Presidir las sesiones de la Unidad de Posgrado y ejecutar sus acuerdos.
3. Dictar las normas y estrategias para la admisión, matrícula, estudios y evaluación de los estudiantes de posgrado.
4. Implementar y ejecutar la normativa establecida por la Escuela de Posgrado de la UNCA.
5. Elaborar y proponer proyectos de programas de posgrado y planes de mejora continua.
6. Elaborar, organizar, actualizar el currículo y sílabos de los programas de posgrado y velar por su estricto cumplimiento.
7. Proponer a la Escuela de Posgrado el número de vacantes de los programas de posgrado por cada proceso de admisión.
8. Informar respecto al reconocimiento y otorgamiento de grados académicos.
9. Mantener coordinación permanente y articular las actividades de posgrado de la Facultad con la Escuela de Posgrado.
10. Proponer asesores, jurado evaluador de proyecto de tesis y jurado examinador de tesis a la Escuela de Posgrado.
11. Promover el desarrollo de cursos, diplomados, segunda especialidad profesional, maestrías y doctorados de manera interfacultativas o interuniversitarias a nivel nacional e internacional.
12. Administrar y gestionar los servicios académicos, materiales y recursos económicos para su funcionamiento.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSION:	01	
	PAGINA:	20 de 93		

13. Diseñar, evaluar y actualizar los diseños curriculares de los programas académicos de doctorados, maestrías y diplomados.
14. Proponer programas de segunda especialidad profesional a propuesta de las unidades de posgrado.
15. Otras inherentes al cargo y las que le asigne el Decano y normas pertinentes.

Artículo 63. Cada unidad de posgrado cuenta con docentes coordinadores para: doctorados, maestrías, diplomados y cursos a nivel de posgrado y otros afines.

TÍTULO IV DEL MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I DEL MODELO EDUCATIVO



Artículo 64. El modelo educativo es un documento rector de la actividad académica; direcciona los procesos educativos, curriculares, didácticos y de evaluación que forman parte del proceso de formación profesional en la UNCA.

Artículo 65. El Modelo Educativo de la UNCA tiene su fundamentación en lo filosófico, humanista, epistemológico, pedagógico, científico y tecnológico. Contempla las políticas de calidad educativa y políticas curriculares con el fin de formar profesionales competentes.



Artículo 66. El Modelo Educativo de la UNCA, es elaborado por una comisión interdisciplinaria, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 67. El régimen de estudios en la UNCA, es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, y puede ser bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, dentro de los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 68. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		21 de 93		

de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 69. La formación profesional se desarrolla en semestres académicos impar y par, cada una tiene una duración mínima de 17 semanas; al año se desarrollan dos (02) semestres académicos.

Artículo 70. Las actividades académicas se desarrollan de lunes a viernes, según horarios establecidos por los departamentos académicos. La hora lectiva tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 71. El Régimen de Estudio en el nivel de Posgrado, en lo concerniente a Diplomados, Maestrías y Doctorados es determinado por cada Unidad de Posgrado de acuerdo a sus propias características y lo que determina la Ley Universitaria y el Estatuto. Se rigen por su propio reglamento.



CAPÍTULO II DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 72. El Diseño Curricular es un documento de gestión de la Escuela Profesional alineado al Modelo Educativo, y a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales.



Artículo 73. En el Diseño Curricular de las carreras profesionales se declara la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales. Los requisitos y otros se plasman en el Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la respectiva Escuela Profesional.

Artículo 74. El diseño curricular de las diferentes carreras profesionales de la UNCA se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 75. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 76. El Plan de Estudios, establece la articulación de los procesos de enseñanza-aprendizaje con la investigación formativa, responsabilidad social universitaria (extensión cultural, proyección social y servicio social), como eje transversal durante el periodo de formación profesional del estudiante.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSION:		01
			PAGINA:		22 de 93

Artículo 77. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años, con diez (10) semestres académicos y con doscientos (200) créditos como mínimo. Están comprendidos por:

1. Estudios generales.
2. Estudios específicos.
3. Estudios de especialidad.

Artículo 78. Los estudios generales en la UNCA son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Están orientados a la formación integral de los estudiantes. El fin de los estudios de formación general es que el estudiante adquiera conocimientos básicos, desarrolle juicio crítico, reflexivo y analítico para la solución de problemas, cultive el trabajo en equipo, valores personales, sociales y de identificación institucional.

Artículo 79. Los estudios específicos y de especialidad en la UNCA, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 80. Las asignaturas o cursos electivos, serán no mayor a veinte (20) créditos, durante el periodo de estudios, el cual contribuye a la flexibilidad del diseño curricular, de acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional.

Artículo 81. En el primer día de clases de la primera semana de iniciado el semestre académico, el docente de cada asignatura debe socializar a los estudiantes el sílabo que previamente ha sido cargado en el Sistema de Información de Gestión Docente.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 82. La Escuela de Posgrado es la unidad académica encargada de la implementación y el desarrollo de los estudios de posgrado en la UNCA, depende del Rectorado.

Artículo 83. La Escuela de Posgrado de la UNCA, está dirigida por un director, docente principal con grado de Doctor, con no menos de tres (3) años en la categoría, el mismo que es elegido mediante voto universal obligatorio, directo y secreto por los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en las unidades de posgrado, con el mismo mecanismo de

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSION:		01
			PAGINA:		23 de 93

elección del Rector y vicerrectores, establecidos en el Estatuto, para un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 84. Los requisitos para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado son:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario de la UNCA en la categoría de profesor principal, a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, por lo menos con cinco (5) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (3) años deben ser en la categoría y en la Universidad.
3. Tener el grado de Doctor, obtenido por estudios presenciales y estar registrado en la SUNEDU.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones por destitución y despido.
6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 85. Son funciones del Director de la Escuela de Posgrado:

1. Elaborar el Plan Operativo de la Escuela de Posgrado.
2. Proponer las tasas educacionales para su aprobación.
3. Elaborar y proponer la normativa para la conducción de la Escuela de Posgrado al Consejo Universitario.
4. Elaborar documentos normativos para la creación de cursos de especialización, diplomados, maestrías y doctorados en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.
5. Planificar, normar, supervisar y coordinar los doctorados, maestrías, diplomados, cursos a nivel de posgrado y otros afines, dentro de las políticas establecidas por la UNCA.
6. Elaborar el proyecto de autoevaluación con fines de licenciamiento y acreditación de los programas de Doctorado y Maestría que ofrece la UNCA, aprobado por su Consejo Académico y ratificado por el Consejo Universitario.
7. Elaborar el reglamento académico y el reglamento de grados que otorga la UNCA, para ser aprobados por el Consejo Universitario.
8. Difundir los diplomados, maestrías y doctorados que se imparten en las Unidades de Posgrado.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		24 de 93

9. Coordinar el desarrollo de los procesos de admisión a los diplomados, maestrías y doctorados de posgrado con la Dirección de Admisión.
10. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes en las maestrías y doctorados por cada proceso de admisión.
11. Aprobar y proponer al Consejo Universitario los Grados de Maestría y Doctorado para el otorgamiento respectivo.
12. Otras atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 86. En caso de ausencia temporal del Director de la Escuela de Posgrado, por comisión de servicios o licencia, se encargará a uno de los Directores de las Unidades de Posgrado, con la categoría de profesor principal y mayor antigüedad en su reemplazo en forma temporal.

Artículo 87. Son causales de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado:

1. Por renuncia expresa.
2. Por fallecimiento.
3. Por incapacidad física o mental debidamente comprobada.
4. Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Por incumplimiento del Reglamento de la Escuela Posgrado, Reglamento General, Estatuto y la Ley Universitaria.
6. Por nepotismo conforme a lo establecido en la Ley N° 26771.
7. Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. Por no convocar a sesiones de la Escuela de Posgrado.
9. Otras establecidas en las leyes pertinentes y normatividad interna.

Artículo 88. La conducción y dirección le corresponden al Director de Escuela de Posgrado, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Reglamento y otras normas internas de la UNCA.

Artículo 89. El reglamento específico de la Escuela de Posgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 90. Los estudios de doctorados, maestrías, diplomados, cursos a nivel de posgrado y otros afines son normados, coordinados y supervisados por la Escuela de Posgrado, dirigidos y ejecutados por la Unidad de Posgrado de la Facultad por medio de los docentes con grado de Maestro o Doctor.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSION:	01	
		PAGINA:	25 de 93	

Artículo 91. Se podrá celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras para el desarrollo de maestrías y/o doctorados.

Artículo 92. El funcionamiento de los diplomados, segunda especialidad profesional y cursos a nivel de Posgrado deben ser propuestos por la Unidad de Posgrado de la Facultad al Consejo de Facultad y aprobado por Consejo Universitario.

Artículo 93. Los estudios de posgrado en la UNCA conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

1. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
2. **Maestrías:** Los estudios de maestría, debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Estos estudios pueden ser:
 - a) Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - b) Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.



Artículo 94. La propuesta de creación de programas de maestrías y doctorados es a solicitud de la Unidad de Posgrado de la Facultad, aprobado por la Escuela de Posgrado y ratificado en Consejo Universitario. Estas deberán cumplir las condiciones básicas de calidad y demás disposiciones aprobadas por la SUNEDU.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 95. La UNCA otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. En el Reglamento de Grados y Títulos se establece las condiciones, requisitos y procedimientos específicos para el otorgamiento de los mismos. La UNCA, en las carreras profesionales acreditadas puede mencionar tal condición en el título profesional por otorgar.

Artículo 96. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria y normativa aplicable.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSION:		01
			PAGINA:		26 de 93

Artículo 97. Para obtener el grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento de grados y títulos de la UNCA.

Artículo 98. Para obtener el Título Profesional se requiere del grado académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de Grados y Títulos de la UNCA.

Artículo 99. Los bachilleres de la UNCA sólo pueden obtener el título profesional en la UNCA. Los egresados de otras universidades de pre y posgrado o programas con licencia denegada podrán obtener en la UNCA el grado académico de acuerdo a los requisitos establecidos y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–SUNEDU, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 100. Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico, y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.

Artículo 101. Para obtener el grado de Maestro se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.

Artículo 102. Para obtener el grado de Doctor se requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, y cumplir con los demás requisitos que establece en el reglamento correspondiente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSION:	01	
	PAGINA:	27 de 93		

CAPITULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 103. La evaluación del aprendizaje tiene un carácter sistemático, dinámico, pertinente, planificado, integral y flexible, con verificación y comprobación cuantitativa y cualitativa del aprendizaje, en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales en la formación profesional del estudiante.

Artículo 104. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes, tiene como propósito determinar el nivel de logro de las capacidades cognitivas, habilidades y destrezas, y el aspecto actitudinal, el logro de las competencias programadas en los sílabos de cada asignatura, alineados al logro del perfil de egreso.

Artículo 105. La evaluación del aprendizaje en la UNCA, es sistémica y comprende los siguientes tipos:

1. Evaluación de Inicio, para determinar los saberes previos del estudiante y requisitos, a fin de adecuar estratégicamente el proceso de enseñanza- aprendizaje. El objetivo principal de la evaluación es el de retroalimentar el proceso enseñanza- aprendizaje; esto significa que los datos obtenidos en la evaluación servirán a los que intervienen en dicho proceso (docente- estudiante) en forma directa para mejorar las deficiencias que se presenten en la realización del proceso educativo.
2. Evaluación de Proceso, para determinar la evolución del aprendizaje y considerar actividades con fines de mejora, es una parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje ya que determina si se cumplen con las competencias del perfil en la formación del estudiante, además permite abordar cambios e innovaciones en las programaciones educativas y acciones didácticas, basado en percepciones rigurosas de la realidad, lo que contribuye, sin lugar a dudas, en una mejora de la calidad de la enseñanza, al mejorar la acción docente en beneficio del estudiante.
3. Evaluación de Salida, para determinar el resultado final del logro de capacidades y competencias de acuerdo Diseño Curricular. La evaluación final o de resultados permite comprobar en qué medida los estudiantes han logrado los aprendizajes que consideramos valiosos al finalizar el semestre académico.

Artículo 106. El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se dictan en la UNCA. Comprende la escala vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria es once (11). Toda fracción en las calificaciones igual o mayor a cero punto cinco (0.5) es redondeada al entero superior a favor del estudiante.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSION:		01		
PAGINA:		28 de 93		

Artículo 107. Todo estudiante luego de culminada la evaluación de las asignaturas, tiene derecho a rendir un examen complementario, siempre y cuando haya obtenido la nota mínima de cero siete (07) en el promedio promocional, máximo hasta en tres (3) asignaturas, previo pago por este concepto.

Artículo 108. La apertura del Sistema de Información de Gestión Docente, se realizará de acuerdo al calendario académico aprobado, con el fin de registrar las calificaciones de las unidades respectivas. Está prohibido la modificación de las calificaciones registradas en el sistema, sin autorización del Director de Escuela Profesional.

Artículo 109. El Quinto y Tercio Superior de estudiantes se determina en base a los estudiantes que durante su permanencia en la UNCA no han sido desaprobado en asignatura alguna; y se determina por Promociones de Ingreso.

Artículo 110. Los estudiantes que registran matrícula por segunda, tercera y cuarta vez en una misma asignatura están impedidos a rendir el examen complementario.

Artículo 111. Otras disposiciones respecto a la evaluación académica son normadas en el Reglamento Académico de la UNCA.



CAPÍTULO VI DE LA MATRÍCULA

Artículo 112. La matrícula en la UNCA, es un acto formal, personal y obligatorio, por el cual el estudiante, asume la responsabilidad de forma voluntaria, de llevar asignaturas en cada semestre académico en el que registro matrícula. Este acto, deriva de su admisión o promoción en asignaturas de cada semestre académico, y le acredita la condición de estudiante.

Artículo 113. El Consejo Universitario aprueba el Calendario Académico que contempla el proceso de matrícula a propuesta del Vicerrector Académico y es publicado en el portal web institucional (www.unca.edu.pe) de la UNCA.

Artículo 114. La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Se norma en forma específica en el Reglamento Académico de la UNCA, se ejecuta siguiendo el debido proceso con derecho a defensa. Los procedimientos se estipulan en el Reglamento Académico.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSION:	01	
		PAGINA:	29 de 93	

Artículo 115. Los estudiantes podrán matricularse en las fechas establecidas de manera regular y extemporánea de acuerdo al calendario académico.

Artículo 116. La reserva de matrícula podrá solicitarse por el semestre académico en ejecución y no excederá de seis (6) semestres académicos consecutivos o alternos. Concluido este periodo el estudiante obligatoriamente debe continuar sus estudios, caso contrario pierde su condición de estudiante.

Artículo 117. En casos de ingresos por traslado interno, externo y titulado o graduado (segunda carrera), las convalidaciones se efectúan en las respectivas Escuelas Profesionales, de acuerdo al Plan de Estudios vigente.

Artículo 118. Para los efectos de convalidación, la UNCA reconoce, a través de las respectivas Facultades, los cursos y créditos aprobados por el estudiante ingresante en su Universidad de origen y que se establezcan como equivalentes a los que ofrece en un mínimo del setenta por ciento (70%) de su contenido. Para ello la Universidad revisa los sílabos y certificados presentados por el estudiante.

Artículo 119. Las equivalencias son establecidas por las correspondientes Facultades, a propuesta de las Direcciones de Escuela, mediante Resolución emitida por el Consejo de Facultad.

Artículo 120. En los Planes de Estudios de Currículo Flexible, un estudiante regular puede matricularse en una (1) asignatura adicional, si su promedio ponderado semestral último es igual o mayor a catorce (14), que haya aprobado todos los cursos en el semestre inmediato anterior y que no se haya retirado de algún curso.

Artículo 121. La anulación de la matrícula de una asignatura procede de acuerdo al calendario académico aprobado. El estudiante queda obligado a cumplir con todas las exigencias de la asignatura una vez vencido este plazo.

Artículo 122. Los estudiantes que no registren anulación de la matrícula en una o varias asignaturas, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, y que no posean ninguna evaluación, deben constar en el acta del curso con nota cero (00), la que será considerada en la determinación del promedio ponderado.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 123. La UNCA, a través de las facultades, desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSION:		01		
PAGINA:		30 de 93		

teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas son conducidos por un (1) Coordinador Académico designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 124. Los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Los requisitos para el desarrollo de estos programas se rigen por el Reglamento de Formación Continua y normas internas de la UNCA.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 125. La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

Artículo 126. La UNCA puede desarrollar programas de educación a distancia, usando la tecnología de información y comunicación basados en entornos virtuales de aprendizaje. Estos programas deberán tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales o semipresenciales de formación profesional, de conformidad con la normativa vigente establecido por SUNEDU.

TÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN, POLÍTICA Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 127. La investigación en la UNCA constituye una función esencial y obligatoria que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la UNCA o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	31 de 93	

Artículo 128. La UNCA promueve la investigación orientada a resolver problemas locales, regionales y nacionales mediante la investigación científica, tecnológica, humanística y la innovación acorde a las líneas de investigación a través de proyectos de investigación con financiamiento público o privado, con el objetivo de fortalecer las competencias de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y egresados) en materia de investigación científica, humanística y tecnológica. Fomenta las alianzas estratégicas o convenios interinstitucionales con las entidades públicas y privadas para el aporte del conocimiento. La UNCA promueve la difusión de sus resultados en eventos científicos, en revistas indizadas y en el repositorio institucional; asimismo, incorpora la investigación formativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje y fortalece una cultura institucional de protección de la propiedad intelectual.

Artículo 129. El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano del más alto nivel en la UNCA en el ámbito de la investigación. Es responsable de la dirección, orientación y ejecución de las actividades de investigación que se desarrollan en la universidad. Coordina y supervisa la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de los recursos de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad con la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 130. El Vicerrectorado de Investigación, tiene cuatro (4) dependencias a su cargo: (i) la Dirección de producción de Bienes y Servicios, (ii) la Dirección de Incubadora de empresas, (iii) la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y (iv) el Instituto de Investigación.

Artículo 131. La UNCA fomenta y promueve la investigación científica, tecnológica, humanística y la innovación con ética y responsabilidad social en función a la Política General de Investigación, a través de convenios interinstitucionales y mediante el acceso a fondos públicos y privados, nacionales e internacionales, pasantías, becas, entre otros.

Artículo 132. La UNCA accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos permiten la colaboración entre la UNCA y otras Universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		32 de 93

Artículo 133. La UNCA coordina con las entidades públicas y privadas permanentemente, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas locales, regionales y nacionales. Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación.

Artículo 134. La UNCA fomenta la investigación en docentes, estudiantes, egresados, graduados e investigadores mediante reconocimientos, incentivos y apoyo establecidos en el Reglamento General de Investigación, Reglamento del Docente Investigador y en las normas específicas.

Artículo 135. Los docentes a través de proyectos de investigación participan en convocatorias de fondos concursables internos y/o externos.

Artículo 136. Los docentes ordinarios y contratados de la UNCA pueden realizar investigaciones financiadas con fondos internos o externos, así como investigaciones autofinanciadas según lo establecido en el Reglamento para Proyectos de Investigación con Fondos Concursables.

Artículo 137. La UNCA incorpora la investigación formativa en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 138. En la UNCA las investigaciones se desarrollan respetando la libertad creativa de los investigadores de acuerdo a las líneas de investigación y las respectivas normas internas.

Artículo 139. Son recursos financieros de investigación de la UNCA:

1. Recursos Ordinarios, provenientes del tesoro público consignados en el presupuesto institucional.
2. Recursos Directamente Recaudados provenientes de publicaciones, patentes y producción de bienes y servicios que resulten de la investigación.
3. Donaciones, Transferencias y subvenciones para fines de investigación.
4. Recursos Determinados que incluye el FOCAM, CANON, regalías y otros según la ley de presupuesto.
5. Recursos provenientes de cooperación científica y tecnológica, nacional e internacional.
6. Otros recursos vinculados al fomento, promoción y difusión de la investigación y desarrollo que se puedan establecer.

Artículo 140. La Universidad cuenta con líneas de investigación propuestas por el Vicerrectorado de Investigación y aprobadas por el Consejo Universitario; bajo las cuales se desarrollan las diversas investigaciones que se realizan en la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSION:	01	
		PAGINA:	33 de 93	

Artículo 141. Las investigaciones que se promueven en la UNCA se orientan a la generación y desarrollo del conocimiento humanista a través de los enfoques cuantitativo y cualitativo.

Artículo 142. Los tipos de investigación que se desarrollan en la UNCA son:

1. Investigación básica.
2. Investigación aplicada.
3. Investigación e innovación Tecnológica.
4. Investigación formativa.

CAPÍTULO II DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN



Artículo 143. La Universidad para efectos de la investigación cuenta con un Código de Ética e integridad científica para la investigación, que regula los principios y las buenas prácticas en la actividad científica y cuenta con un Comité de Ética para la investigación, que vela por su cumplimiento, regulados en la normativa específica.



Artículo 144. El Código de Ética e integridad científica para la Investigación tiene por objetivo establecer los principios de la integridad científica y buenas prácticas en la actividad científica, que deben cumplir los docentes, estudiantes, egresados, graduados e investigadores externos, en el desarrollo de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que se realice en la UNCA. De igual manera establecen los actos considerados como mala conducta científica en la investigación y la guía para la realización de actividades científicas, entre otros aspectos.

Artículo 145. El Comité de Ética para la Investigación es un órgano consultor, evaluador y de asesoramiento en temas de investigación que depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación. Asume la responsabilidad de prevenir y resolver los conflictos que se pudieran presentar en la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica; garantizando que las investigaciones cumplan lo dispuesto en el Código de Ética e integridad científica para la investigación, resguardando la integridad de personas, animales, plantas, medio ambiente o información involucrados en la investigación. Está encargado de atender las denuncias que se presenten, evaluar, tipificar la infracción (falta) y proponer la sanción de corresponder.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	01	
	PAGINA:	34 de 93		

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN, DOCENTES INVESTIGADORES, SEMILLEROS, GRUPOS Y REDES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 146. El docente que realiza investigación en la UNCA es el docente que realiza actividades de investigación de acuerdo a sus competencias académicas. No tiene el reconocimiento de docente investigador.

Artículo 147. El Docente investigador de la UNCA, es un docente ordinario de la universidad con calificación de RENACYT, quien para ser reconocido como docente investigador por la Universidad requiere seguir el procedimiento establecido en el Reglamento del Docente investigador. Se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística para el desarrollo local, regional y nacional, con financiamiento propio, externo o sin financiamiento. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales en el marco de los estándares del SINACYT y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación (MINEDU). Este beneficio está sujeto a la permanencia como docente investigador de la UNCA, a la validación y aprobación de cada docente investigador por el MINEDU y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Esta bonificación se pierde automáticamente cuando el docente es separado del Registro de Docentes Investigadores de la UNCA, por alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Docente Investigador.

Artículo 148. Los semilleros de investigación son grupos de estudiantes organizados y reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación, que realizan actividades de investigación para mejorar sus competencias académicas.

Artículo 149. Los grupos de investigación, es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la UNCA. Está constituido por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación.

Artículo 150. Las redes de investigación son agrupaciones voluntarias de docentes y estudiantes que se organizan en torno a una línea de investigación de común interés para generar conocimientos y/o intercambio científico que permitan potenciar capacidades.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA: Junio 2022	
VERSION: 01			
PAGINA: 35 de 93			

Están conformadas por miembros de la UNCA y miembros de otras instituciones nacionales y/o internacionales. Su permanencia es evaluada anualmente.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 151. Las publicaciones, como actividad de investigación, están referidas a difundir el conocimiento científico generado por la UNCA a través de medios impresos, electrónicos, digitales o virtuales; así como, las actividades relacionadas a ella, las mismas que se elaboran en diversos documentos: boletines, publicaciones periódicas arbitradas, libros, actas, anuarios, base de datos, entre otras fuentes documentales.

Artículo 152. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNCA, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNCA suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 153. Los eventos científicos son actividades académicas de carácter público con el objetivo de difundir el conocimiento generado por las investigaciones en la UNCA en la modalidad presencial o virtual.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 154. Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios son órganos dedicados a la producción de bienes y prestación de servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 155. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es dirigido por un Director, quien es un servidor público, que debe reunir el perfil correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 156. Es el órgano responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSION:		01
			PAGINA:		36 de 93

estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la UNCA. Los órganos directivos de la empresa incubada, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Las exigencias para la creación e implementación de Incubadora de Empresas se regulan en la normativa específica.

Artículo 157. La Dirección de Incubadora de Empresas es dirigido por un Director, quien es un servidor público, que debe reunir el perfil correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA



Artículo 158. Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica, el diseño, ejecución y monitoreo de las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones realizadas por la UNCA.

Artículo 159. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es dirigido por un Director, que es un servidor público, quien debe reunir el perfil correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN



Artículo 160. Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en la UNCA; en coordinación con las Unidades de Investigación.

Artículo 161. El Instituto de Investigación es dirigido por un Director, que es un docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (2) años. Para cumplir esta función se requiere, tener el grado de Doctor y figurar en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología-RENACYT otorgado por CONCYTEC.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	01	
	PAGINA:	37 de 93		

TÍTULO VII DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN

Artículo 162. La UNCA se gobierna de forma autónoma y democrática con la participación de docentes, estudiantes y graduados, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 163. El gobierno de la UNCA es ejercido por las siguientes instancias:

1. La Asamblea Universitaria.
2. El Consejo Universitario.
3. El Rector.
4. Los Consejos de Facultad.
5. Los Decanos.

Artículo 164. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes sobrepasa a la tercera parte de los miembros presentes en cada sesión convocada por el órgano de gobierno respectivo. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos de gobierno.

Artículo 165. No pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno los cónyuges, ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 166. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de la UNCA, representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la UNCA y está constituida por:

1. El Rector, quien la preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector de Investigación.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los Decanos de las Facultades.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	38 de 93	

6. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de Profesores Principales, treinta por ciento (30%) de Profesores Asociados y veinte por ciento (20%) de Profesores Auxiliares. Son elegidos para un periodo de dos (2) años.
7. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos para un periodo de un (01) año. La proporción de representantes de pregrado y posgrado es directamente proporcional al número de matriculados, en concordancia al reglamento electoral de la UNCA. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
8. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
9. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) de la UNCA, con voz y voto.
10. Un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto.



Artículo 167. El quórum para a la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno de los miembros hábiles titulares de la asamblea. Para la segunda convocatoria se procederá en conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



Artículo 168. El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El Secretario General actúa como secretario de la Asamblea Universitaria.

Artículo 169. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas, lineamientos y estrategias de desarrollo universitario.
2. Reformar el estatuto de la UNCA con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNCA, aprobados por el Consejo Universitario y disponer en su caso las medidas correctivas.
4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto; a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSION:		01
	PAGINA:	39 de 93			

5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor Universitario y del Defensor Universitario de la UNCA.
6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNCA. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Solicitar al Rector o Consejo Universitario la información acerca de la gestión universitaria respecto a las políticas estratégicas y avances en la ejecución del Plan Estratégico Institucional.
9. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Escuelas y Unidades de Posgrado, Centros e Institutos.
10. Ratificar la creación o supresión de carreras profesionales a nivel de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.
11. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
12. Tomar iniciativa y resolver, en última instancia, sobre asuntos de emergencia en la Universidad.
13. Conformar comisiones especiales dentro de sus atribuciones.
14. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 170. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 171. La convocatoria de la Asamblea Universitaria a sesión ordinaria se hace con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles ni mayor de treinta (30) días calendario. La convocatoria y la agenda de la sesión son publicadas en el portal web institucional. La citación a sesión ordinaria, junto a la agenda de la sesión y la documentación correspondiente son enviadas al correo electrónico de cada uno de los miembros, dentro de los plazos que se establecen en el presente artículo.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSION:		01		
PAGINA:		40 de 93		

Artículo 172. La convocatoria de la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria se hace con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas ni mayor de setenta y dos (72) horas, publicadas portal web institucional, sin perjuicio de notificar a los señores asambleístas con la convocatoria, la agenda y documentación correspondiente, vía correo electrónico, y otros medios que garanticen la recepción de los documentos.

Artículo 173. En caso que el Rector o quien haga sus veces no efectúe la convocatoria a sesión extraordinaria solicitada, lo hace el docente principal de mayor antigüedad, miembro de la Asamblea Universitaria quien la preside.

Artículo 174. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Universitaria tienen carácter de sesiones públicas.



Artículo 175. Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los profesores ordinarios de la Universidad, en sus respectivas categorías. El cambio de categoría de un docente conlleva al cese en la representación que ostenta y a su reemplazo por el accesitario. Las elecciones se realizan por el sistema de lista completa.

Artículo 176. Los miembros asambleístas que ejerzan cargos públicos distintos a la UNCA serán reemplazados por sus accesitarios según su propio reglamento.



Artículo 177. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se aprueban por mayoría simple; es decir, la mitad más uno del número de asistentes a la sesión. Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar la reconsideración de un acuerdo; la aprobación de la reconsideración requiere el voto de los dos tercios del número de asistentes a la sesión.

Artículo 178. Quien preside la Asamblea Universitaria, además de su voto cuenta con el voto dirimente. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, podrán ser impugnados dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado el acto resolutorio correspondiente, transcurrido dicho plazo sin ser impugnado, el acuerdo quedará consentido. En caso de empate hay una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tiene voto dirimente.

Artículo 179. Los miembros de la Asamblea Universitaria que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario de la Asamblea Universitaria hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 180. Los miembros estudiantiles o graduados de la Asamblea Universitaria no pueden ser nombrados y/o contratados como docente y no docente en la UNCA hasta

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	41 de 93	

después de un año de su mandato. Se efectúa la excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o asistente de investigación.

Artículo 181. Los docentes miembros de la Asamblea Universitaria de la UNCA que se encuentren con goce de licencia o por cualquier otra causa que signifique su ausencia en la Universidad por un periodo de más de tres (3) meses ininterrumpidos deben ser reemplazados por el accesitario de su misma categoría.

Artículo 182. Las vacantes de docentes o estudiantes son cubiertas en estricto orden por los accesitarios de las listas ganadoras respectivamente. El período de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.



CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 183. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNCA.

Artículo 184. El Consejo Universitario de la UNCA, está integrado por:



1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector de Investigación.
4. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
5. El Director de la Escuela de Posgrado.
6. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros de Consejo Universitario, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por el periodo de un (1) año.
7. Un representante de los graduados, con voz y voto. Son elegidos por el periodo de un (1) año.

Artículo 185. El Secretario General, el Director General de Administración y el Director del Programa de Alta Competencia asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El Secretario General de la UNCA actúa como Secretario del Consejo Universitario.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		42 de 93

Artículo 186. Los funcionarios y/o trabajadores no docentes concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos, con fines de asesorar o informar sobre aspectos que son de su competencia. No tienen derecho a voto.

Artículo 187. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 188. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNCA.
2. Aprobar el reglamento general de la UNCA, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar el presupuesto general de la UNCA, el plan anual de contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
5. Aprobar la creación o supresión de carreras profesionales a nivel de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.
6. Propone la creación de programas de maestrías y doctorados a solicitud de la Unidad de Posgrado de la Facultad, aprobado por la Escuela de Posgrado, ratificado por Consejo Universitario. Estas deberán cumplir las condiciones básicas de calidad y demás disposiciones aprobadas por la SUNEDU.
7. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
8. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
9. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
10. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
11. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones (Doctor Honoris Causa, Medalla Ciro Alegría, Docente Emérito, Docente Honorario, Docente Investigador, Visitante, Docente Destacado) y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, en el caso de estar autorizados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		43 de 93		

12. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNCA. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto de la UNCA.
13. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores no docentes de acuerdo a ley.
14. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
15. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
16. Proponer políticas institucionales en concordancia con los principios y fines de la Universidad.
17. Ratificar el año sabático de docentes, aprobado por el Consejo de Facultad.
18. Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docente y personal no docente por más de (3) tres meses, según la ley en la que está comprendido el servidor y el reglamento específico correspondiente.
19. Autorizar el viaje al exterior por comisión de servicios, capacitación y otro de las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente.
20. Aprobar las diferentes tasas y escalas económicas relacionadas al proceso de admisión, matrículas, constancias, certificados, grados y títulos y otros servicios.
21. Ratificar la designación de los directores de las direcciones académicas y personal de confianza, propuesto por la autoridad universitaria correspondiente.
22. Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores, por períodos no mayores de tres (3) meses acumulados en un (1) año, en mérito a las razones presentadas y considerando los intereses de la Universidad. De ser mayor de tres (3) meses la petición, será elevada a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.
23. Aceptar las donaciones y legados a favor de la Universidad.
24. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores, la enajenación y permuta de bienes, y las tasas por procedimientos y servicios de la institución.
25. Reconocer a los gremios de docentes, estudiantes y personal no docente, legalmente constituidos. Así mismo a la asociación de graduados de la UNCA.
26. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSIÓN:		01
	PAGINA:	44 de 93			

27. Otras que señalen la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNCA.

Artículo 189. La ausencia total o parcial de los estudiantes a las sesiones de Consejo Universitario, no invalida sus acuerdos.

Artículo 190. El Consejo Universitario funciona como Plenario y establece comisiones cuando lo crea conveniente, las que rinden cuenta del cumplimiento de sus tareas. El Consejo Universitario reglamenta el número y modo de trabajo de acuerdo a su Reglamento Interno.

Artículo 191. El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil.

Artículo 192. En caso de no convocar a sesiones extraordinarias de Consejo Universitario, el Rector o quien haga sus veces, puede ser convocada por sus miembros, presidido por el docente principal más antiguo del Consejo Universitario.

Artículo 193. Los acuerdos del Consejo Universitario se toman por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate el Rector tiene voto dirimente.

Artículo 194. Los miembros del Consejo Universitario que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario General hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 195. La reconsideración de los acuerdos requiere de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidas nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo Universitario a la que se tomó el acuerdo.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 196. El Rector es el personero y representante legal de la UNCA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 197. Para ser elegido Rector se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	01	
	PAGINA:	45 de 93		

2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en la UNCA, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 198. Son atribuciones del Rector:

1. Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos; tiene derecho a voto, además ejercer voto dirimente en caso de empate.
2. Dirigir la actividad académica de la UNCA y la gestión administrativa, económica y financiera.
3. Planificar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los instrumentos administrativos.
4. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la UNCA.
5. Refrendar, conjuntamente con el Decano respectivo o el Director de la Escuela de posgrado, según sea el caso y el Secretario General de la Universidad, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
6. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la universidad.
7. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
9. Proponer al Director General de Administración y al Secretario General y demás funcionarios de confianza al Consejo Universitario para su designación.
10. Delegar la representación de la Universidad para casos concretos, cuando lo considere conveniente y necesario, sin que ello signifique desligarse de la consiguiente responsabilidad mancomunada.
11. Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación de la misma.
12. Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA: Junio 2022	
VERSIÓN: 01			
PAGINA: 46 de 93			

13. Informar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario los acuerdos y gestiones ante la SUNEDU y otros organismos e instituciones.

14. Integrar instituciones y consorcios de universidades en representación de la Universidad.

15. Las demás que le otorguen la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNCA.

Artículo 199. El Rector es elegido para un período de cinco (5) años y no puede ser reelegido para el periodo inmediato. El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 200. La UNCA cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación, quienes apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. El cargo de vicerrector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 201. Para ser Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 202. El Vicerrector Académico, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el ámbito académico, dentro de los límites de la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 203. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con los documentos de Gestión Institucional.
3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
4. Gestionar la implementación, ejecución y evaluación del modelo educativo y los diseños curriculares.
5. Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de las direcciones del ámbito de su competencia.
6. Proponer políticas para la gestión del desempeño docente, integrado por los procesos de selección, ejercicio docente, evaluación y desarrollo de competencias de los docentes.
7. Supervisar los procesos de admisión en sus distintas modalidades de pre y posgrado.
8. Proponer las políticas de seguimiento de los egresados de la Universidad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSION:		01		
PAGINA:		47 de 93		

9. Presentar propuestas académicas y normativas al Consejo Universitario, para su aprobación.
10. Formular el plan operativo para su integración al Plan Operativo Institucional.
11. Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva por los períodos que establece el Estatuto y el presente Reglamento.
12. Participar, por delegación expresa del Rector, como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de educación.
13. Cumplir las demás atribuciones que le asignen el Estatuto o la ley.

Artículo 204. Para ser Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 205. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

1. Proponer, dirigir y ejecutar la política general y líneas de investigación en la UNCA, integrando a la Universidad con las empresas y entidades del Estado.
2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y fines establecidas en el Estatuto, observando el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación.
3. Organizar la difusión del conocimiento producto de los resultados de las investigaciones entre la comunidad científica.
4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
6. Proponer el plan operativo y gestionar el presupuesto anual del Vicerrectorado de Investigación.
7. Orientar y coordinar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan en las diversas unidades de investigación.
8. Orientar, coordinar y organizar las incubadoras de empresas en la UNCA.
9. Garantizar la creación y la sostenibilidad de las revistas científicas indizadas de la UNCA.
10. Proponer políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación y las publicaciones científicas.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSION:		01		
PAGINA:		48 de 93		

11. Promover y difundir los resultados de investigación entre la comunidad científica.
12. Formular y proponer el Reglamento General de Investigación, para su aprobación por el Consejo Universitario.
13. Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias relevantes y pertinentes que respondan a las necesidades de la provincia, región y del país.
14. Proponer la suscripción de convenios con universidades e instituciones nacionales e internacionales, interesadas en investigación conjunta con la UNCA.
15. Coordinar con todas las instancias de investigación de la UNCA las acciones de investigación y transferencia tecnológica, según el Reglamento General de Investigación.

16. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto le asignen.



Artículo 206. El Rector y los Vicerrectores en la UNCA son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre de la elección, mediante la siguiente distribución:

1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.



Artículo 207. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre de la elección. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 208. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 209. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	49 de 93	

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 210. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 211. El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Los representantes de los docentes, de los cuales tres (3) son docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) docente auxiliar. Son elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones para el periodo de dos (2) años.
3. Los representantes de los estudiantes regulares, constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones para el periodo de un (1) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. Para ser representante deben mantener la condición de estudiante.



Artículo 212. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y declarar la vacancia del cargo.
2. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso y remoción de los docentes de sus Departamentos Académicos.
3. Aprobar los diseños curriculares elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
4. Aprobar el plan de capacitación y perfeccionamiento docente de la Facultad.
5. Conceder licencias con goce y sin goce de haber a los Docentes de la Facultad, de conformidad con el Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento de Capacitación Docente de la UNCA.
6. Elevar al Consejo Universitario el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales y nombramientos honoríficos para su aprobación.
7. Proponer al Consejo Universitario la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales.
8. Aprobar y autorizar la ejecución del presupuesto de la Facultad.
9. Elevar al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para el concurso de admisión de estudiantes para pregrado a propuesta de las Escuelas Profesionales.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		50 de 93		

10. Designar al Secretario Académico de la Facultad, a propuesta del Decano.
11. Proponer al Consejo Universitario la creación o fusión o supresión de facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, unida de investigación y de posgrado, carreras profesionales a nivel de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.
12. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o reorganización de las unidades Académico Administrativas que dependen de la Facultad.
13. Aprobar la designación del director de cada escuela profesional, unidades de investigación y unidades de posgrado.
14. Ratificar la elección del director de Departamento Académico.
15. Proponer al Consejo Universitario el goce del año sabático de los docentes, licencias con o sin goce de haber.
16. Conocer y resolver todos los demás asuntos de la Facultad no previstos en el Estatuto, el presente Reglamento y cuya solución no corresponda a otros órganos de gobierno universitario.



Artículo 213. La vacancia de docentes en el Consejo de Facultad es generada por ascensos de categoría, estudios de perfeccionamiento u otros motivos que signifiquen ausencia de la Universidad por un período mayor de seis (6) meses. Del mismo modo, se produce por haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.



Artículo 214. La vacancia de estudiantes en el Consejo de Facultad es generada por el egreso o apartamiento temporal de sus funciones como Consejero de Facultad por un período de un (1) semestre académico o también por haber recibido sanciones administrativas o judiciales.

Artículo 215. Las vacantes de docentes o estudiantes en el Consejo de Facultad son cubiertas por los accesitarios de las listas ganadoras. El período de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 216. El Consejo de Facultad funciona como plenario y establece comisiones que rinden cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas. El Consejo de Facultad reglamenta el número de sesiones ordinarias y la modalidad de trabajo.

Artículo 217. El quórum para las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil, en la

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	51 de 93	

primera convocatoria; y en la segunda convocatoria no puede ser menor del tercio de los miembros del Consejo de Facultad con derecho a voto.

Artículo 218. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada dos (2) semanas y extraordinariamente cuando lo solicite el Decano, o más de la mitad de sus miembros.

Artículo 219. El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente dos (2) veces al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Decano o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros.

Artículo 220. En caso de no convocar a sesiones el Decano, o quien haga sus veces, la convocatoria de sesión extraordinaria de Consejo de Facultad solicitada por sus miembros, lo hace el docente principal más antiguo del Consejo de Facultad quien lo preside.

Artículo 221. Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en el momento de la votación.

Artículo 222. Los miembros del Consejo de Facultad que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen.

Artículo 223. Las reconsideraciones a los acuerdos de Consejo de Facultad requieren de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo de Facultad a la que se tomó el acuerdo.



CAPÍTULO VI DEL DECANO

Artículo 224. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria y el Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 225. Son requisitos para ser Decano:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de docente principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGlamento GENERAL	VERSIÓN:	01	
	PAGINA:	52 de 93		

3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 226. Son atribuciones del Decano:

1. Presidir el Consejo de Facultad.
2. Dirigir administrativamente la Facultad.
3. Dirigir académicamente y supervisar administrativamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales y Unidades de Investigación y Posgrado.
4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el Estatuto.
5. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de Comisiones Especiales y Permanentes de la Facultad, cuando así se requiera, para su aprobación.
6. Proponer al Consejo de Facultad la designación de los Directores de Escuelas Profesionales y Directores de las Unidades de Investigación y de Posgrado; y la ratificación de la elección del director de Departamento Académico.
7. Proponer al Secretario Académico de la Facultad para su designación por el Consejo de Facultad.
8. Refrendar con su firma los diplomas de grados y títulos que otorga la facultad.
9. Elevar al Tribunal de Honor, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria y el Estatuto.
10. Consolidar, elaborar y modificar el Plan Operativo de la Facultad.
11. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación el Informe de Gestión.
12. Suscribir convenios específicos que benefician a la Facultad con instituciones públicas y privadas nacionales en el marco de la Ley.
13. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de Asamblea Universitaria, de Consejo Universitario y de Consejo de Facultad.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSION:		01		
PAGINA:		53 de 93		

14. Las demás atribuciones que le faculte la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y normas internas.

Artículo 227. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 228. En caso de ausencia temporal del Decano, se encarga al docente ordinario de la categoría de profesor principal, más antiguo de la Facultad.

Artículo 229. Los miembros de los órganos de gobierno de la UNCA no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.



CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 230. El Comité Electoral Universitario es autónomo en el desarrollo de sus funciones. Se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.



Artículo 231. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso. Está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes pertenecientes al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por un periodo de un (1) año. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 232. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 233. El funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la UNCA se rige por el Estatuto y el reglamento específico, aprobado en Consejo Universitario, de acuerdo a la Ley Universitaria.

Artículo 234. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNCA.

Artículo 235. El Rector realiza la convocatoria a elecciones a propuesta del Comité Electoral, bajo responsabilidad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSION:	01	
		PAGINA:	54 de 93	

Artículo 236. Los miembros del CEU no pueden tener conflictos de intereses, ello a fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad de este órgano electoral. En caso de que el conflicto de intereses se presente en el curso del proceso electoral y con relación a una decisión que el CEU deba tomar, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre esta.

Artículo 237. El CEU conduce la jornada electoral de conformidad con la Ley Universitaria, el estatuto y el Reglamento de Elecciones de la UNCA, y, de forma complementaria, con las pautas técnicas emitidas por la ONPE. Las funciones del CEU están contempladas en el Estatuto.

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA GENERAL



Artículo 238. La secretaria general, es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado; responsable de conducir, brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Artículo 239. La secretaria general, es responsable de conducir los procesos de grados y títulos de la UNCA, trámite documentario y archivo; así como gestionar los procesos resolutivos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.



Artículo 240. La Secretaría General de la UNCA, está a cargo de un (1) servidor público no docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector; quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad.

Artículo 241. Son funciones del Secretario General:

1. Asistir en calidad de secretario a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y reuniones en el Rectorado, con voz y sin voto.
2. Actuar como fedatario en los actos académicos, administrativos y otros de su competencia.
3. Brindar asistencia y apoyo técnico académico y administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
4. Elaborar las actas de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario y garantizar la publicidad de los acuerdos de dichos órganos.
5. Coordinar y comunicar la agenda de las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, cuando el Rector así lo disponga.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSION:	01	
	PAGINA:	55 de 93		

6. Redactar y transcribir los acuerdos de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario en las actas correspondientes y velar por su custodia.
7. Proyectar las resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.
8. Disponer la notificación de las resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.
9. Custodiar el acervo documentario que dieron lugar a los actos resolutivos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.
10. Certificar los documentos oficiales emitidos por la UNCA.
11. Registrar los certificados emitidos en mérito a los eventos académicos, administrativos y de investigación desarrollados por la UNCA.
12. Conducir y supervisar el proceso de emisión, registro y archivo de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la UNCA.
13. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, políticas, funciones, procedimientos y otros inherentes al trámite documentario.
14. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, políticas, funciones, procedimientos y otros inherentes al archivo central de la UNCA.
15. Brindar orientación e informar al público, sobre los trámites y el estado de sus expedientes.
16. Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad y otras unidades orgánicas que lo soliciten.
17. Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda y previa solicitud del interesado.
18. Refrendar los grados académicos y títulos profesionales expedidos por la UNCA.
19. Las demás funciones asignadas por el Rector o las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes.



TÍTULO VIII DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 242. La UNCA, dentro de su organización, cuenta con la Dirección General de Administración, que es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	56 de 93	

gestión administrativa, recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales de la UNCA, así como las contrataciones para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNCA.

Artículo 243. La Dirección General de Administración, está a cargo del Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, quien es un servidor público no docente, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Las funciones del Director se encuentran contempladas en el Estatuto.

Artículo 244. La Dirección General de Administración, cuenta con las siguientes unidades, para el desarrollo de sus funciones:

1. Unidad de Recursos Humanos.
2. Unidad de Abastecimiento.
3. Unidad de Tesorería.
4. Unidad de Servicios Generales.
5. Unidad Ejecutora de Inversiones.
6. Unidad de Contabilidad.

Artículo 245. La Unidad de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de recursos humanos, en la UNCA, en el marco a la política de estado respecto del Servicio Civil y las normas correspondientes.

Artículo 246. La Unidad de Abastecimiento, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las áreas usuarias.

Artículo 247. La Unidad de Tesorería, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Tesorería en la Universidad.

Artículo 248. La Unidad Ejecutora de Inversiones, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de la fase de ejecución del ciclo de inversión conforme a la normatividad vigente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	01	
	PAGINA:	57 de 93		

Artículo 249. La Unidad de Servicios Generales, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de la ejecución y coordinación de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales vinculados al sistema administrativo de abastecimientos, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 250. La Unidad de Contabilidad, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Contabilidad.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO



Artículo 251. El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la UNCA, y recomienda, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 252. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por el periodo de dos (2) años. El presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente principal más antiguo en la categoría, entre los elegidos. Está prohibida la reelección de sus miembros.



Artículo 253. Las funciones, obligaciones, prohibiciones, procedimiento, plazos y otros aspectos para el funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario, son regulados por el Reglamento del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 254. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano especial, encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNCA.

Artículo 255. La Comisión Permanente de Fiscalización, está integrada por dos (2) docentes ordinarios, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria. Son designados por Asamblea Universitaria, para el período de un (1) año. Es presidido por un docente de mayor jerarquía y/o antigüedad de trayectoria profesional intachable y de comprobada idoneidad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		58 de 93		

Artículo 256. La Comisión Permanente de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 257. Todos los funcionarios y personal no docente de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por la Comisión de Fiscalización. En caso de incumplimiento la comisión informará al Consejo Universitario para las acciones de Ley.

Artículo 258. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará de un presupuesto, apoyo logístico, personal de apoyo y de asesoramiento, quienes recibirán subvenciones de acuerdo a Ley.



TÍTULO IX DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 259. Los docentes de la UNCA son profesionales que realizan funciones de docencia, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.



Artículo 260. Los docentes de la UNCA pueden integrar unidades multidisciplinarias en diferentes facultades, universidades e institutos de investigación, nacionales o extranjeras.

Artículo 261. Los docentes son:

1. **Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
2. **Extraordinarios:** eméritos, honorarios y similares dignidades que señale el Estatuto y el Reglamento de Docentes Extraordinarios de la UNCA, que no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
3. **Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en las modalidades y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 262. Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	59 de 93	

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 263. Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos, conforme a las normas que establecen la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA.

Artículo 264. Los docentes ordinarios de la UNCA hacen carrera docente, reconocida y amparada por la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNCA y el presente Reglamento.

Artículo 265. Los docentes ordinarios, por el régimen de dedicación son:

1. **A Dedicación Exclusiva**, tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNCA.
2. **A Tiempo Completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNCA.
3. **A Tiempo Parcial**, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 266. Los docentes ordinarios realizan las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Formular y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o tecnológica.
3. Diseñar y ejecutar programas, proyectos y/o actividades de responsabilidad social universitaria
4. Participar en el gobierno de la universidad, comisiones y comités que las autoridades universitarias determinen.
5. Otras que consideren en los Reglamentos específicos.

Artículo 267. Para la admisión a la carrera docente se conforma el Jurado Evaluador integrado por docentes principales, designado por el Consejo de Facultad. La vigencia de las funciones del Jurado Evaluador será hasta la culminación del proceso del Concurso Público, establecido en el cronograma. La composición del Jurado Evaluador y los veedores se establece en el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria.

Artículo 268. El ingreso a la carrera como docente ordinario en la UNCA se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, evaluándose los méritos académicos, investigación y experiencia profesional, así como la solvencia en el desarrollo de la clase magistral y entrevista personal de los postulantes, para cubrir las plazas vacantes ofertadas, conforme

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	01	
	PAGINA:	60 de 93		

a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA.

Artículo 269. El procedimiento, requisitos y plazos para el ingreso a la carrera docente se determina en el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA.

Artículo 270. Los requisitos exigidos para la promoción docente pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la UNCA.

Artículo 271. En la UNCA, por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de los docentes ordinarios deben ser a tiempo completo.

Artículo 272. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los profesores asociados y siete (7) años para los profesores principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores ordinarios son ratificados en la misma categoría, promovidos y/o separados de la docencia de acuerdo al Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente de la UNCA.

Artículo 273. Los requisitos para ser ratificados y/o separados son:

1. Para ser ratificado en la categoría de profesor principal, se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de siete (7) años, en la misma categoría y alcanzar el puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.
2. Para ser ratificado en la categoría de profesor asociado se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de cinco (5) años, en la misma categoría y alcanzar el puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.
3. Para ser ratificado en la categoría de profesor auxiliar se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de tres (3) años, en la misma categoría y alcanzar el puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.

Artículo 274. Los requisitos para ser promovidos son:

1. Para ser promovido a la categoría de docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado con una antigüedad de cinco (5) años como mínimo y alcanzar el puntaje mínimo para la promoción docente. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría,

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSIÓN:		01
	PAGINA:	61 de 93			

profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

2. Para ser promovido a la categoría de docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar con una antigüedad de tres (3) años como mínimo y alcanzar el puntaje mínimo para la promoción docente. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.



Artículo 275. El nombramiento, la ratificación, la promoción y/o separación son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 276. El procedimiento, requisitos y plazos para la ratificación, promoción y/o separación de los docentes ordinarios en la UNCA se determinan en el Reglamento de Ratificación o Promoción y/o Separación del Docente Ordinario de la UNCA.



Artículo 277. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios previa evaluación y no podrán ocupar cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 278. Docente extraordinario es la condición, que otorga la UNCA a los docentes que pasaron el límite de edad para el ejercicio de la docencia en la universidad, previa evaluación. Los procedimientos se determinan en el Reglamento Docente.

Artículo 279. Los docentes extraordinarios no pueden ocupar cargo administrativo y/o de gobierno de la UNCA.

Artículo 280. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia a nivel pre y posgrado. Los docentes extraordinarios no pueden superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 281. Los docentes extraordinarios son:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		62 de 93		

1. Eméritos: son aquellos docentes de la UNCA, designados en atención a su destacada trayectoria académica, al servicio de la universidad.
2. Honorarios: son aquellas personas nacionales o extranjeras, con méritos relevantes y/o de reconocida producción científica, intelectual o cultural.
3. Visitantes: son investigadores, nacionales o extranjeros, así como profesionales de excelente calificación que sirven en instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel académico.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS



Artículo 282. Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado en la Universidad, en los niveles y condiciones que fije el respectivo contrato en el ejercicio presupuestal vigente, de conformidad con la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la UNCA.

Artículo 283. El docente contratado tiene una remuneración de acuerdo a su clasificación, sujeto a disponibilidad presupuestaria y normatividad vigente.



Artículo 284. El ingreso de los docentes contratados a la UNCA se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, evaluándose los méritos académicos, investigación y experiencia profesional, así como la solvencia en el desarrollo de la clase magistral y entrevista personal de los postulantes, para cubrir las plazas vacantes ofertadas en el concurso público.

Artículo 285. Los docentes contratados forman parte de un Departamento Académico de Facultad, según su especialidad.

Artículo 286. La Facultad, a propuesta de los Departamentos Académicos, solicita la convocatoria para el concurso de contrata de docentes.

Artículo 287. La clasificación del docente contratado, responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo.

Artículo 288. El tipo de contrato, carga académica, así como los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración del docente contratado se establece en el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la UNCA

Artículo 289. Para ser docente contratado se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para docente ordinario y no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSION:		01		
PAGINA:		63 de 93		

Artículo 290. El docente contratado tiene una carga académica de acuerdo al tipo de contrato establecido. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la UNCA, el Director de Departamento Académico puede asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo. Asimismo, la UNCA puede requerir al docente, en cualquier momento, los documentos que evidencien la preparación de clases, evaluaciones y otros relacionados a las horas no lectivas.

Artículo 291. Para la percepción de la remuneración mensual del docente contratado en la UNCA, la universidad debe verificar el cumplimiento de las condiciones siguientes:



1. Vínculo con la Universidad: Que el docente contratado tenga relación contractual con la UNCA.
2. Prestación del servicio: Que el docente contratado cumpla con la carga académica asignada por la UNCA.
3. Registro del Docente Contratado: Que el docente contratado se encuentre registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al tipo de contrato, clasificación y carga académica asignada, establecidos en el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente.



Artículo 292. El número de horas de la carga académica (horas lectivas y no lectivas) de los docentes contratados se establece en el Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva de la UNCA.

Artículo 293. Para el proceso de contrato de docentes de la UNCA se conforma el Jurado Evaluador integrado por docentes principales, designado por el Consejo de Facultad. La vigencia de las funciones del Jurado Evaluador será hasta la culminación del proceso del Concurso Público, establecido en el cronograma. La composición de titulares y accesitarios del Jurado Evaluador, así como los veedores del Concurso Público se encuentran contemplados en el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente.

CAPÍTULO VI DEL APOYO DOCENTE

Artículo 294. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	64 de 93	

carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Su incorporación se realiza mediante concurso de méritos.

Artículo 295. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan en el Reglamento de Apoyo a la Docencia de la UNCA.

Artículo 296. Los jefes de prácticas se encargan de desarrollar de acuerdo con los docentes todo el aspecto práctico de las asignaturas, en conformidad con el Reglamento de Apoyo a la Docencia de la UNCA.

Artículo 297. En el caso de ayudante de cátedra o de laboratorio debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. Cuando el número de postulantes exceda a los requerimientos, la selección será por concurso público de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Apoyo a la Docencia de la UNCA.

Artículo 298. Son requisitos para ser Ayudante de Cátedra o de Laboratorio:

1. Ser estudiante de los dos (2) últimos años de la carrera profesional y haber destacado en las materias relacionadas con el área respectiva a apoyar.
2. Ser estudiante perteneciente al tercio o quinto superior.
3. Haber participado en labores de investigación o proyección social.

Artículo 299. El Director de Departamento Académico, lleva a cabo el concurso y selección de los Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio, teniendo en cuenta los requisitos señalados en el artículo precedente, el cuadro de méritos del tercio o quinto superior y evaluación de una clase magistral. El concurso se realizará antes de inicio del periodo lectivo semestral.

Artículo 300. La elección de ayudantía de cátedra o de laboratorio, son elevadas al Consejo de Facultad para su designación vía acto resolutive, por el plazo máximo de un (1) semestre académico.

Artículo 301. El Decano emitirá la resolución de agradecimiento y felicitación, a los ayudantes de cátedra o de laboratorio que hayan cumplido con eficiencia las labores encomendadas.

Artículo 302. La Dirección de Bienestar Universitario priorizará facilidades en el Comedor Universitario a los ayudantes de cátedra o de laboratorio mientras dure su designación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		65 de 93		

Artículo 303. El incumplimiento de las funciones, así como la inasistencia injustificada al desarrollo de las clases teóricas y prácticas, o el comportamiento indecoroso y no ético de parte del Ayudante, será motivo de sanción por parte del Consejo de Facultad.

Artículo 304. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la magnitud de la falta, desde una amonestación verbal hasta la suspensión definitiva de sus funciones.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 305. Son deberes de los docentes:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento científico e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, el presente Reglamento y cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar la Ley Universitaria y las normas internas de la UNCA.
9. Observar conducta digna.
10. Publicar y difundir su productividad.
11. Asumir y desempeñar con responsabilidad y eficiencia el cargo académico y/o administrativo que se le designe.
12. Identificarse como docente de la UNCA, en actividades oficiales y en las publicaciones que realice.
13. Velar por el adecuado uso y conservación de los bienes patrimoniales de la UNCA.
14. Presentarse al proceso de ratificación docente.
15. Participar en el proceso de licenciamiento, acreditación, autoevaluación, responsabilidad social y plan de mejora, de acuerdo a las necesidades de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		66 de 93		

16. Otros que dispongan las normas internas de la UNCA.

Artículo 306. Son derechos de los docentes:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el estatuto y los reglamentos respectivos.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional universitaria o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera docente.
4. Participar en proyectos de investigación en el sistema universitario según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNCA.
6. Tener licencia con goce de haber para realizar estudios de posgrado, por el tiempo que dure estos estudios, siendo un derecho exclusivo del docente ordinario.
7. Gozar de libre asociación y sindicalización conforme a la Constitución Política del Perú.
8. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
9. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Será normado en el reglamento específico.
10. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región y cargo de confianza, conservando la categoría y condición docente.
11. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
12. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
13. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto; así como, de reconocimiento de logros y méritos.
14. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
15. Percibir asignaciones al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado, de dos sueldos totales y al cumplir treinta (30) años de servicio al estado tres sueldos totales, según la categoría que ostenta en el momento, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF.
16. Cambiar de dedicación sin perder vínculo laboral.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	67 de 93	

17. Percibir estímulos especiales por su participación en centros de producción de bienes y servicios, de acuerdo a la generación de los recursos que se produzcan y al nivel de participación en ellos.
18. La Universidad exonera los pagos por derecho de admisión y matrícula a los hijos de los docentes, siempre y cuando mantengan su condición de invicto.
19. Licencia con goce de haber por onomástico.
20. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 307. Los docentes tienen derecho a permisos y licencias por uno o más días según sea el caso, estas pueden ser:

1. Con Goce de Remuneraciones

- a. Por enfermedad.
- b. Por gravidez.
- c. Por Paternidad.
- d. Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- e. Por capacitación oficializada.
- f. Por citación expresa: Judicial, Ministerio Público, militar, policial y gobernación.
- g. Por enfermedad grave o terminal o sufran accidente grave de familiares directos, por el periodo máximo de siete (7) días continuos o alternos.

2. Sin Goce de Remuneraciones

- a. Por motivos particulares.
- b. Por capacitación no oficializada.
- c. En el caso de mandato legislativo, municipal o regional a solicitud del interesado, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

3. A Cuenta del Periodo Vacacional

- a. Por matrimonio.
- b. Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos.
- c. Por causales establecidas en las normas vinculantes.

Artículo 308. Los requisitos, plazos y procedimientos de cada uno de los permisos y licencias del artículo precedente, se especifican en el Reglamento de Permisos y Licencias del personal Docente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSION:	01	
	PAGINA:	68 de 93		

Artículo 309. La UNCA promueve la participación de los docentes, en las actividades productivas en los Centros de Producción de bienes y servicios, otorgándole incentivos con cargo a los recursos directamente recaudados que generan estas actividades productivas, conforme a las normas internas de la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 310. Los docentes de la UNCA que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía o categoría docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 311. Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 312. Las sanciones indicadas en los incisos, 3 y 4 del artículo precedente, se aplican de acuerdo al Reglamento de Procedimiento Administrativo para docentes, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 313. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 314. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

	OTRO DOCUMENTO	CODIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	69 de 93	

Artículo 315. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 316. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 317. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, previo proceso administrativo.

Artículo 318. El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 319. El docente que incurra en plagio comprobado, es considerado como infracción grave y las sanciones a imponer se establecen en el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación.

Artículo 320. Las faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente se encuentran establecidas en el Estatuto.

Artículo 321. El procedimiento administrativo disciplinario está sujeto a lo establecido en su reglamento y en el Estatuto.

CAPÍTULO IX DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 322. Las remuneraciones de los docentes de la UNCA se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, de conformidad con la Ley Universitaria.

Artículo 323. Los docentes tienen derecho a percibir, además de su sueldo básico, una asignación adicional por productividad y otras, en el marco de la normativa vigente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	01	
	PAGINA:	70 de 93		

TÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 324. Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNCA, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en el programa de estudios, según lo contemplado en el Reglamento de Admisión.

Artículo 325. Durante el desarrollo de la formación profesional los estudiantes de pregrado de la UNCA de acuerdo al Reglamento Académico, para efectos de matrícula se clasifican en:

1. **Estudiante regular:** es aquel que registra matrícula en doce (12) créditos hasta el total de créditos que se oferta en el plan de estudios en el ciclo correspondiente, mantiene un promedio ponderado entre once (11) y catorce (14).
2. **Estudiante irregular:** es aquel que registra matrícula en menos de doce (12) créditos y no podrá matricularse en más créditos en tanto no logre superar el promedio ponderado de once (11). No es considerado en el cuadro de méritos.
3. **Estudiante observado:** es aquel que solo registra matrícula en la asignatura que desaprobó por segunda vez.
4. **Estudiante excepcional:** es aquel que registra matrícula en un número mayor de créditos al previsto en el ciclo de su promoción, siendo solo posible cuando su promedio ponderado es superior a catorce (14).

Artículo 326. La matrícula en la UNCA es un acto formal, personal y obligatorio, por el cual el estudiante, asume la responsabilidad de forma voluntaria, de llevar asignaturas en cada semestre académico en el que registra matrícula. Este acto deriva de su admisión o promoción en asignaturas de cada semestre académico, y le acredita la condición de estudiante de acuerdo al Reglamento Académico.

Artículo 327. La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la UNCA. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, en caso de aprobar retornará a ser estudiante regular en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Los demás aspectos de la matrícula condicionada por rendimiento académico son regulados en el Reglamento Académico de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		71 de 93		

Artículo 328. El estudiante que desaprueba por segunda vez una o más asignaturas, en el siguiente semestre académico solo se matriculará hasta doce (12) créditos, tendrá prioridad las asignaturas desaprobadas sobre las asignaturas de primera matrícula, siempre que estas se aperturen en el semestre académico correspondiente, respetándose en todos los casos el sistema de pre requisitos de acuerdo al Plan de Estudios y al Reglamento Académico.

Artículo 329. Los estudiantes que desaprueben por tercera vez una misma asignatura, serán separados temporalmente de la UNCA por dos (2) semestres académicos consecutivos, vía acto resolutivo de Consejo Universitario a propuesta del Decano de Facultad. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse en la o las asignaturas que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios de acuerdo al Reglamento Académico.

Artículo 330. Se cancela definitivamente la matrícula y se pierde la condición de estudiante de la UNCA, para los estudios de pregrado, cuando el estudiante desaprueba por cuarta vez una misma asignatura, mediante acto resolutivo de Consejo Universitario a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente. El estudiante que hubiera perdido su condición de tal en la UNCA, está impedido de postular a la misma carrera profesional de acuerdo al Reglamento Académico.



CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 331. La admisión es el proceso de ingreso de estudiantes a la UNCA, se realiza mediante concurso público de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, previa definición de plazas vacantes aprobadas por el Consejo Universitario, y máximo una vez por cada semestre académico. Se rigen por el Reglamento de Admisión de la UNCA.

Artículo 332. La admisión para los estudios de Posgrado, Segunda Especialidad y Programas de Educación Continua es conducida por la Dirección de Admisión y regulado por los reglamentos específicos.

Artículo 333. La Dirección de Admisión y la Comisión de Admisión de la UNCA, es designado por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico, por el periodo de un (1) año. El Director es un servidor público.

Artículo 334. Las modalidades de ingreso a la UNCA y los requisitos son detalladas en el Reglamento de Admisión, siendo las modalidades:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSION:		01		
PAGINA:		72 de 93		

1. Modalidad Ordinario.
2. Modalidad Extraordinario:
 - a. Centro Preuniversitario de la UNCA.
 - b. Graduados o Titulados.
 - c. Traslados Internos y Externos, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - d. Primer y Segundo Puesto, los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario.
 - e. Comunidades Campesinas y Nativas.
 - f. Deportistas Destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano de Deporte (IPD).
 - g. Beca PRODAC.
 - h. Personas con Discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión.
 - i. Víctimas de terrorismo.
 - j. Servicio Militar activo.



Artículo 335. En caso de no cubrirse las vacantes por la modalidad extraordinario, las vacantes no cubiertas en esta modalidad, serán asignadas a la modalidad ordinario.



Artículo 336. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNCA.

Artículo 337. La Comisión de Admisión llevará a cabo el proceso de admisión. El procedimiento se señala en el Reglamento de Admisión de la UNCA.

Artículo 338. Para el caso de estudios de posgrado y segundas especializaciones las vacantes son aprobadas en Consejo Universitario a propuesta de la Escuela de Posgrado y las facultades respectivas.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 339. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSION:	01	
	PAGINA:	73 de 93		

3. Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y normas internas de la universidad.
4. Respetar los derechos de las autoridades, miembros de la comunidad universitaria y personal no docente y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNCA.
6. Participar en los actos oficiales de la UNCA.
7. Practicar los valores y principios; y respetar los emblemas de la UNCA.
8. Usar las instalaciones de la UNCA exclusivamente para los fines universitarios.
9. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la UNCA y rechazar la violencia.
10. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
11. Sufragar en los comicios electorales para elecciones de órganos de gobierno.
12. Asumir con responsabilidad los cargos de representación o gobierno para los que fueron elegidos o designados.
13. Las demás que disponga el Estatuto, el presente Reglamento y la normatividad interna de la UNCA.



Artículo 340. Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales, específicos y de especialidad, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. La gratuidad de la enseñanza en la UNCA, por única vez.
3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y la normatividad interna de la UNCA.
6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad, siendo debidamente reconocidos.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSION:	01	
		PAGINA:	74 de 93	

7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
9. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNCA.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
11. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento en el trabajo de investigación para obtener el grado académico de Bachiller y para la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el Título Profesional, por una sola vez.
12. Acceder a fondos concursables de investigación financiados por la universidad y otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
13. Acceder a prácticas pre profesionales en entidades públicas y/o privadas para la cual la universidad debe establecer los convenios necesarios.
14. Solicitar la revisión de sus calificaciones de los diferentes criterios de evaluación en caso de controversias.
15. Acceder a las bolsas de trabajo de acuerdo al Reglamento de Seguimiento al Egresado y Graduado.
16. A recibir distinciones y estímulos por destacados trabajos de investigación y de responsabilidad social universitaria, en base a los requisitos contemplados en el reglamento propio de estas actividades.
17. Los demás que disponga la normatividad interna de la UNCA.



CAPÍTULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES

Artículo 341. Los estudiantes que incumplan sus deberes establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto, el presente Reglamento y otras normas internas de la UNCA, serán sometidos a proceso disciplinario por el órgano universitario competente y sujetos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) semestres académicos consecutivos.
3. Separación definitiva.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	75 de 93	

Artículo 342. Las sanciones son aplicadas por el órgano universitario competente, de acuerdo al Estatuto y al presente Reglamento, según la gravedad de la falta, tomando en cuenta lo siguiente.

1. Amonestación escrita, constituye una llamada de atención escrita al estudiante por la comisión de una falta leve, debidamente comprobada.
2. Suspensión temporal, es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante, por un periodo no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) semestres académicos o uno (1) anual, implica la posibilidad de hacer uso de los servicios educativos.
3. Separación definitiva, conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y a la pérdida del derecho de readmisión en la UNCA. Implica además la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la universidad.



Artículo 343. Son faltas sancionadas con amonestación escrita:

1. La inobservancia de las normas, directivas generales y especiales de la UNCA.
2. La inasistencia injustificada a actividades académicas o administrativas, a las que haya sido citado cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.
3. La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como también la que afecte la investidura de las autoridades.



Artículo 344. Son faltas sancionadas con separación hasta por dos (2) semestres académicos consecutivos:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación.
2. El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
3. Cualquier pinta, afiche u otra expresión gráfica que atente contra el ornato, bienes o imagen de la entidad.

Artículo 345. Son faltas sancionadas con separación definitiva de la universidad:

1. La apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o posesión de la universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		76 de 93

2. Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la UNCA.
3. Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades.
4. La falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren.
5. La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. Para la verificación de estos hechos, podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y las autoridades de la Policía Nacional. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal efecto.
6. La suplantación a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de ingreso al sistema universitario.
7. La condena judicial proveniente de la comisión de delito doloso.
8. La conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario.
9. Acoso sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal General contra de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente.
10. Las imputaciones graves y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, personal no docente y autoridad de la UNCA.
11. Las grabaciones, filmaciones o audios que sean utilizadas con fines de extorsión, chantaje, hostigamiento, acoso o cualquier otro fin que no sea lícito ni académico.
12. Ofrecer y dar dadivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes en los actos administrativos a fin de favorecer o perjudicar a otro estudiante.
13. Realizar conductas de hostigamiento sexual.

Artículo 346. El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso administrativo disciplinario en su totalidad.

Artículo 347. Existe incompatibilidad entre la condición de ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la Universidad Nacional Ciro

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
			VERSIÓN:	01
		PAGINA:	77 de 93	

Alegría. Esta incompatibilidad es durante el periodo de su representación, salvo el caso de ayudante de cátedra.

Artículo 348. Los estudiantes no pueden ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la Universidad. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 349. Para la determinación de la sanción aplicable se toma en cuenta la falta cometida y la reincidencia o reiteración en su comisión, considerando los principios de legalidad y proporcionalidad, así como parámetros objetivos de evaluación.

Artículo 350. El procedimiento administrativo disciplinario para estudiantes se encuentra regulado en el Estatuto.



CAPÍTULO V REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 351. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 352. Los estudiantes de la UNCA pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNCA, para ello, deben acreditar pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada y no haber incurrido en responsabilidad civil y/o administrativa por acciones u omisiones contra la universidad.



Artículo 353. Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNCA. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 354. El proceso electoral para elegir a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la UNCA, es llevado a cabo por el Comité Electoral Universitario de la UNCA.

Artículo 355. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNCA están impedidos de:

1. Tener cargo o actividad rentada en la UNCA, durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra de la UNCA.
2. Ser representante ante los órganos de gobierno de la UNCA, si en el mismo año lectivo es representante estudiantil en otra universidad diferente a la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGlamento GENERAL	VERSIÓN:	01	
	PAGINA:	78 de 93		

3. Aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias de la UNCA.
4. Ser reelegidos en alguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
5. Recibir cualquier retribución económica o de otra índole, bajo ningún concepto.
6. Las demás que la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y normas internas de la UNCA establecen.

Artículo 356. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 357. En caso de que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia que atente contra el desarrollo académico y aspectos éticos, se exime de participar ante algún órgano de gobierno de la UNCA, mientras dure la investigación correspondiente.



TÍTULO XI DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS

CAPÍTULO I DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS



Artículo 358. Son egresados de la UNCA quienes hayan aprobado satisfactoriamente los créditos establecidos en cada asignatura del Plan de Estudios de la Carrera Profesional correspondiente.

Artículo 359. Son graduados de la UNCA quienes habiendo concluido sus estudios en la Universidad y cumpliendo con los requisitos académicos exigibles, han obtenido un grado académico con arreglo a la Ley Universitaria, Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNCA. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 360. La UNCA puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados de los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		79 de 93		

Artículo 361. La UNCA contribuye a la actualización y perfeccionamiento académico y profesional de sus graduados, mediante la realización de cursos, capacitaciones, segunda especialidad profesional y posgrado, en correspondencia con la unidad orgánica.

Artículo 362. Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la Asamblea de la Asociación de Graduados.

Artículo 363. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNCA. Su representante, elegido entre y por los graduados de la UNCA, tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Las funciones de la Asociación de Graduados están contemplados en el Estatuto.

Artículo 364. La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de al menos tres (3) facultades, ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia, cargos administrativos o ser estudiante de segunda especialidad dentro de la UNCA. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 365. La Dirección de Servicios Académicos (DSA) brinda el Servicio de Orientación Profesional, a través del servicio de seguimiento al graduado, llevando a cabo asesoramientos individuales y/o colectivos a estudiantes, egresados y graduados en función a las líneas contempladas en el Reglamento del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado.

Artículo 366. La Dirección de Servicios Académicos (DSA) cuenta con un sistema de información de seguimiento al egresado y graduado que registra y actualiza la base de datos de los egresados y graduados de la UNCA y hace seguimiento de sus actividades laborales.

Artículo 367. La Dirección de Servicios Académicos coordina con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, para la gestión de convenios (prácticas pre y profesionales y empleo) con las empresas que busquen el perfil de los estudiantes, egresados y graduados de las diferentes carreras profesionales que ofrece la UNCA.

Artículo 368. La UNCA cuenta con un Sistema de Información de Bolsa de Trabajo, que está bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Académicos. El Sistema está dirigido a estudiantes que acceden a realizar prácticas pre profesionales, así como a egresados y graduados de la UNCA en busca de oportunidades laborales.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		80 de 93		

Artículo 369. La Universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión. Para el cumplimiento del Artículo 109 de la Ley Universitaria, la Universidad celebrará convenios con los Colegios Profesionales para establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO XII DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS



Artículo 370. Los recursos económicos de la UNCA, así como el patrimonio de la Universidad se encuentran detallados en el Estatuto.

Artículo 371. Constituyen patrimonio de la UNCA los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNCA puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.



Artículo 372. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 373. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de planeamiento estratégico, gestión presupuestaria, programación, formulación y evaluación de inversiones y la modernización en la gestión de la UNCA, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 374. La universidad tiene derecho a participar en concursos destinados a la asignación de fondos del Estado o fondos especiales para el desarrollo de programas o proyectos de interés social, en concordancia a los objetivos estratégicos institucionales. La UNCA por estar ubicada en la provincia de Sánchez Carrión, con un índice de extrema pobreza tiene preferencia en la atención para la asignación de estos fondos.

Artículo 375. La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal, creado o por crearse, conforme a ley. Las actividades culturales, artísticas y deportivas que ella

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSION:	01	
		PAGINA:	81 de 93	

organiza están exoneradas de todo impuesto. La exoneración de los tributos a la importación, se limita sólo a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 376. Las unidades académicas y administrativas de la UNCA anualmente elaboran y modifican su Plan Operativo Institucional, el mismo que debe ser alcanzado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y elaboran. El presupuesto institucional, teniendo como base el ordenamiento legal vigente y de conformidad a directivas expresas.

Artículo 377. El presupuesto institucional, es aprobado por el Titular del Pliego sobre la base de la programación y formulación realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base del ordenamiento legal vigente y de conformidad a directivas expresas.



TITULO XIII RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 378. La Responsabilidad Social Universitaria (en adelante RSU) es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNCA en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen como partes interesadas. La Responsabilidad Social Universitaria es fundamento de la vida universitaria y contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.



Artículo 379. La política de RSU en la UNCA está basada en el enfoque de aspectos sociales y ambientales, comprende: i. Campus Sostenible (Ética y buen gobierno institucional, gestión ecoeficiente y ambientalmente responsable). ii. Formación Profesional y Ciudadanía (Desarrollo personal y profesional). iii. Gestión Social del Conocimiento e Investigación (Redes de investigación e innovación para la inclusión). iv. Participación Social (Proyección social y extensión cultural universitaria sostenible, y servicio social).

Artículo 380. La política de RSU se organiza en ejes que sustentan a los objetivos estratégicos: Eje 1: Proyección Social. Eje 2: Extensión Cultural. Eje 3: Servicio Social. Eje 4: Formación Académica. Eje 5: Investigación y Eje 6: Gestión Ambiental.

Artículo 381. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, que gestiona actividades, proyectos y/o

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		82 de 93		

programas de responsabilidad social universitaria que desarrollan las diferentes unidades académicas y de investigación. Está a cargo de un servidor público no docente en calidad de Director, cuyas funciones se encuentran contempladas en el Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 382. La Dirección de RSU fomenta la participación de docentes y estudiantes en fondos concursables para la ejecución de proyectos y/o programas de impacto social.

Artículo 383. Los fondos concursables serán destinados exclusivamente para la ejecución de actividades propias del proyecto y/o programa.

Artículo 384. Se implementan convenios con instituciones públicas y/o privadas en coordinación con la Oficina de Cooperación Técnica a fin de favorecer las pasantías nacionales e internacionales para los estudiantes; así como para el desarrollo de actividades de RSU.

Artículo 385. La UNCA cuenta con el Comité de Protección Ambiental Universitario, para el desarrollo de actividades de protección y control ambiental tanto en la Universidad como en la comunidad en general. Es presidido por un docente ordinario con experiencia en el área e integrado por el Director de Responsabilidad Social Universitaria y el Director General de Administración. Son designados mediante resolución del Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 386. La UNCA promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 387. El Servicio Social son un conjunto de servicios y actuaciones orientados a mejorar el bienestar social de la ciudadanía mediante la prestación de información, atención y apoyo a las poblaciones vulnerables.

Artículo 388. Las actividades de Servicio Social Universitario están enmarcadas en las líneas de acción del servicio social: i. Asistencia social y ii. Asistencia técnica, contempladas en el Reglamento de Servicio Social Universitario.

Artículo 389. La UNCA establece un Programa de Servicio Social Universitario Estudiantil que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		83 de 93		

conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, región y el país.

Artículo 390. La finalidad del Servicio Social Universitario es contribuir en la solución de los problemas que aquejan a las poblaciones vulnerables, que son aquellas personas que, se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física, mental, económica y social; expuestos en mayor medida a sufrir maltratos contra sus derechos fundamentales y/o en situación de pobreza; ubicados en comunidades, centros poblados, etc.



TITULO XIV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO



Artículo 391. La UNCA brinda a los estudiantes, docentes y personal no docente, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas y servicios de bienestar y recreación en materia de salud, apoyo psicológico, cultura, deportes, recreación, arte, alimentación, transporte, residencia, orientación y promoción social. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 392. La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un servidor público no docente, cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 393. Los servicios de salud son aquellas prestaciones que brindan asistencia sanitaria mediante la prevención, promoción, rehabilitación y recuperación, de la salud del estudiante, docente y personal no docente. El servicio de salud está conformado por los tópicos de enfermería que se encuentran en los locales conducentes a grado. Cada tópico está a cargo de un profesional de la salud.

Artículo 394. El programa de acceso, permanencia y acompañamiento está conformado por actividades de subvención económica, inducción a la vida universitaria, mecanismos de detección temprana de riesgos de deserción o permanencia prolongada y orientación y consejería a fin de coadyuvar al bienestar integral del estudiante.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		84 de 93

Artículo 395. El programa de becas comprende ayudas económicas que se brindan a los estudiantes por situación socioeconómica, rendimiento académico, rendimiento deportivo y artístico, a través de exoneraciones de matrículas, servicio de comedor universitario, costos de salud, vivienda, material de estudio y deportivo, según el tipo de beca y modalidad que se otorgue.

Artículo 396. El programa de alimentación saludable, comprende actividades de promoción de hábitos saludables a fin de prevenir de enfermedades nutricionales, a través de diagnósticos, consejerías nutricionales, talleres de sensibilización a los estudiantes y supervisión de quioscos, comedores y cafetines. y promoción de la salud, con la finalidad de promover el óptimo estado nutricional de los estudiantes, docentes y personal no docente de la universidad.

Artículo 397. El Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual contempla un conjunto de actividades orientadas a la prevención e intervención en casos de acoso y hostigamiento sexual, dirigidas a las autoridades, miembros de la comunidad universitaria y personal no docente de la UNCA.

Artículo 398. El programa de atención a la diversidad comprende el desarrollo de actividades orientadas a atender temas de discapacidad y diversidad cultural que presenten los estudiantes, docentes y personal no docente, estimulando a su desarrollo de acuerdo a sus intereses, necesidades y expectativas.

Artículo 399. El servicio psicopedagógico es el conjunto de actividades orientados a abordar las competencias, comportamientos y actitudes de los estudiantes, a fin de promover el óptimo rendimiento académico. El servicio psicopedagógico está a cargo de un especialista en servicio psicopedagógico.

Artículo 400. Los servicios deportivos y recreativos son el conjunto de actividades orientadas a fomentar el buen uso del tiempo libre de los estudiantes y generar espacios para favorecer sus relaciones sociales y adaptación al entorno universitario. Dichos servicios se pueden hacer extensivos a toda la comunidad universitaria. Este servicio está a cargo de un especialista en servicios deportivos y recreativo.

Artículo 401. El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es el conjunto de actividades que promueven la participación y perfeccionamiento de habilidades deportivas de los estudiantes en disciplinas deportivas de alta competencia que ofrece la universidad.

Artículo 402. El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) comprende no menos de tres (3) disciplinas deportivas, las mismas que incluyen infraestructura y

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		85 de 93		

equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la alta competencia en sus distintas categorías. El PRODAC es dirigido por un Director, quién es miembro de la Asamblea Universitaria que asiste con voz, pero sin voto al Consejo Universitario.

Artículo 403. Los servicios culturales y artísticos es el conjunto de actividades dirigidas a los estudiantes para fomentar las expresiones artísticas y culturales de la Provincia de Sánchez Carrión, intercambio cultural, sano esparcimiento y la recreación cultural. Este servicio está a cargo de un especialista en servicios culturales y artísticos. Ofrece el programa de actividades artísticas y culturales.

TITULO XV DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS

CAPITULO I DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS

Artículo 404. La Dirección de Servicios Académicos es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con los servicios académicos de la UNCA. Los servicios académicos son aquellos que están relacionados con los procesos de matrícula, gestión de biblioteca y el seguimiento al graduado de la UNCA. La Dirección de Servicios Académicos está a cargo de un servidor público no docente.

Artículo 405. Son funciones del Director de Servicios Académicos:

1. Organizar, administrar y supervisar los servicios académicos de la Biblioteca Central, Registro Académico Central y seguimiento al egresado y graduado.
2. Proponer la actualización de los Sistemas Integrados de Gestión Académica.
3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones referentes a los procesos de prematricula, matrícula, reserva de matrícula, registro de asignaturas, matrícula extemporánea, traslados internos y externos.
4. Proponer el Plan de Seguimiento del Egresado y Graduado al Vicerrector Académico para su aprobación por el Consejo Universitario.
5. Coordinar y supervisar la distribución adecuada de las aulas, talleres, laboratorios, ambientes lectivos, mobiliario y equipos académicos, con los Directores de las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos.
6. Registrar, sistematizar, consolidar, actualizar y controlar los documentos provenientes de las facultades y escuelas profesionales para la actualización, convalidación, homologación y rectificación de matrículas y actas de evaluación y calificaciones.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA: Junio 2022	
VERSIÓN: 01			
PAGINA: 86 de 93			

7. Organizar y evaluar las acciones de programación y ejecución de las actividades académicas.
8. Informar la estadística de la carga académica de los docentes, matrículas, actas de evaluación y otros.
9. Elaborar y proponer el Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado al Vicerrector Académico para su aprobación por el Consejo Universitario.
10. Investigar el contexto profesional académico y laboral de los egresados y graduados; y mantener actualizada la bolsa de trabajo de la UNCA.
11. Administrar la información estadística correspondiente de los egresados y graduados de la UNCA.
12. Elaborar la estadística de estudiantes matriculados por semestre académico.
13. Catalogar, preservar, controlar y difundir la información bibliográfica a la comunidad universitaria.
14. Aplicar encuestas semestrales a los estudiantes sobre el desempeño de los docentes y elevar los resultados al Director de Departamento Académico.
15. Actualizar permanentemente el registro y el control de graduados.
16. Investigar el contexto profesional académico y laboral de los egresados y mantener actualizada la bolsa de trabajo de la UNCA.
17. Administrar la información estadística correspondiente de los egresados de la UNCA.
18. Otras que sean asignadas por el Vicerrector Académico.



Artículo 406. La Dirección de Servicios Académicos, para el desarrollo de sus funciones cuenta con los siguientes servicios:

1. Registro Académico Central.
2. Biblioteca Central.
3. Seguimiento al Egresado y Graduado.

Artículo 407. El servicio de Registro Académico Central, se encarga de los aspectos relacionados al control sistematizado de matrículas, registros y actas de evaluación, y otros documentos académicos de estudiantes; cuenta con profesionales especializados y con experiencia en el área de su competencia para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 408. El servicio de Biblioteca Central se encarga de la operatividad de los servicios de bibliotecas y hemerotecas para brindar este servicio a los estudiantes y docentes de la UNCA, preferentemente; cuenta con profesionales especializados y con experiencia en el área de su competencia para el desarrollo de sus actividades.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSION:	01	
		PAGINA:	87 de 93	

Artículo 409. El servicio de Seguimiento del Egresado y Graduado, se encarga de mantener la relación permanente de los egresados y graduados con la Universidad, brindándoles diferentes servicios; cuenta con profesionales especializados y con experiencia en el área de su competencia para el desarrollo de sus actividades.

TÍTULO XVI DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 410. El personal no docente es el personal administrativo que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNCA. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la UNCA se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes. Se rigen por los reglamentos internos de la UNCA en lo que corresponda.

Artículo 411. En la UNCA está prohibido nombrar o contratar a personas condenadas con sentencia consentida y ejecutoriada por delitos de peculado, terrorismo, apología al terrorismo, violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas y deudores alimentarios morosos.

Artículo 412. Son deberes del personal no docente:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, las Leyes laborales pertinentes que les competa, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas internas de la Universidad.
2. Desempeñarse con responsabilidad y calidad en las tareas encomendadas para la mejor prestación del servicio público universitario.
3. Asumir las responsabilidades que implica el desempeño de los cargos para los que hayan sido designados.
4. Tener un comportamiento de respeto y consideración a los docentes, estudiantes, egresados, graduados y autoridades de la UNCA.
5. Acatar el proceso de evaluación objetiva de su actividad laboral.
6. Proyectar hacia el exterior la mejor imagen de la UNCA, como institución académica del más alto nivel.
7. Contribuir de manera eficaz al desarrollo institucional de la UNCA.
8. Promover y mantener la armonía entre los miembros de la comunidad universitaria.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO GENERAL		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		88 de 93

9. Otros que señalen las leyes aplicables y las normas internas de la UNCA.

Artículo 413. Son derechos del personal no docente:

1. Los reconocidos por la legislación laboral del servidor público.
2. Gozar de los derechos y beneficios que se creen mediante convenios colectivos, y de todos aquellos creados por Ley.
3. Participar, a través de su representante, en la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.
4. A la estabilidad laboral, de acuerdo a ley.
5. A la progresión en la carrera administrativa en base a méritos, aptitudes e igualdad de oportunidades, de acuerdo a ley.
6. Participar en los programas de capacitación, perfeccionamiento y especialización; y hacer uso de licencias con goce de haber para dicho efecto, según el Reglamento Interno de los Servidores Civiles.
7. La Universidad exonerará los pagos por derechos de admisión y matrícula a los hijos de los trabajadores no docentes, este último siempre y cuando mantenga su condición de invicto.
8. Percibir compensaciones económicas complementarias y especiales en el marco de la Ley.
9. Todos los demás derechos reconocidos por los dispositivos legales vigentes y el Estatuto de la UNCA.



Artículo 414. La UNCA permite al personal no docente, su participación en las actividades productivas en los Centros de Producción, otorgándole incentivos solo a aquellos involucrados en actividades productivas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 415. Las faltas en que incurra el personal no docente son sancionadas conforme a la legislación laboral vigente y su reglamento.

Artículo 416. El desplazamiento del personal no docente en los cargos administrativos se ejecutará de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa pertinente vigente.

Artículo 417. El ingreso a la Universidad será de acuerdo a las necesidades de la UNCA, de conformidad con las plazas presupuestadas. Se efectuará por concurso público, para contrato o nombramiento, conforme a la normatividad laboral vigente. El contrato o nombramiento deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Junio 2022	
	VERSION:	01		
	PAGINA:	89 de 93		
	REGLAMENTO GENERAL			

Artículo 418. No puede integrar el Comité de Evaluación y Selección, para el proceso de selección del personal no docente, quien tenga incompatibilidades o prohibiciones, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA: Proceso de Selección y Contratación de Personal No Docente, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 419. Los cargos directivos y de confianza son ocupados por personal no docente que reúna los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos y demás normas internas correspondientes.

TÍTULO XVII DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



Artículo 420. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Se rige por su propio reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.



Artículo 421. La UNCA garantiza la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal no docente a favor de la Defensoría Universitaria, necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades; de acuerdo a lo normado en Reglamento de Defensoría Universitaria.

Artículo 422. La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, que es un servidor público no docente, designado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, para un período de tres (3) años sin reelección inmediata.

Artículo 423. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto, el presente Reglamento y demás normas internas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		90 de 93		

Artículo 424. Los pronunciamientos, recomendaciones y propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente, por sí mismas, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la UNCA.

Artículo 425. Son requisitos para ser designado Defensor Universitario de la UNCA:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
3. No tener sanción administrativa o penal vigente.
4. No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
5. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
6. No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
7. Otros que establezca el Reglamento de Defensoría Universitaria.

Artículo 426. Son atribuciones del Defensor Universitario:

1. Garantizar el principio de autoridad, conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para los integrantes de la comunidad universitaria.
2. Conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
3. Proponer normas, políticas o acciones que mejoren la defensa de los derechos de los docentes y estudiantes.
4. Garantizar la absoluta confidencialidad, sobre los casos que conoce en razón a su cargo.
5. Otras atribuciones que se establezcan en el Reglamento de Defensoría Universitaria.

Artículo 427. El cese de funciones del Defensor Universitario es aprobado por la Asamblea Universitaria, y bajo las siguientes causales:

1. Por renuncia al cargo.
2. Por vencimiento del plazo de designación.
3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo.
5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
6. Por incompatibilidad sobreviniente.
7. En casos no contemplados en el presente Reglamento, se decide por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios (2/3) de la Asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		91 de 93		

Artículo 428. Declarado vacante el cargo de Defensor Universitario, se inicia el procedimiento para la designación del nuevo Defensor Universitario en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.



SEGUNDA En tanto en la Universidad Nacional Ciro Alegría no se cuente con los suficientes profesores principales ordinarios, la Comisión Organizadora podrá invitar a docentes principales de otras universidades nacionales, para conformar y/o completar los Jurados Evaluadores para llevar a cabo el proceso de Ingreso y Nombramiento, y de contrata de docentes.



TERCERA. Mientras no se cuente con el número requerido de docentes principales ordinarios, el Tribunal de Honor será presidido por un docente ordinario en la categoría de principal con grado de doctor y el más antiguo. Los otros dos integrantes serán conformados por docentes que ostenten la categoría de principal y/o asociado.

CUARTA. En tanto no se tenga elegida la Asamblea Universitaria en la UNCA, la Comisión Organizadora designará a dos docentes ordinarios de la UNCA y un estudiante de pregrado para conformar la Comisión Permanente de Fiscalización.

QUINTA. La directiva de la asociación de graduados inicialmente se considerará con graduados de dos (facultades), mientras no se implementen más facultades.

SEXTA. Los programas de posgrado y de segunda especialidad profesional se podrán ofertar una vez otorgada la autorización de la SUNEDU, de conformidad con la normativa vigente.

SEPTIMA. La representación de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNCA será obligatoria cuando la universidad obtenga su licenciamiento institucional, convoque a procesos de admisión y cuente con estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		92 de 93		

la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento para ejercer la referida representación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora como primera y última instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. El presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA, quedando derogado todas las normas que se opongan al presente.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
	REGLAMENTO GENERAL	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	93 de 93	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 0239-2022/CO-UNCA Fecha: 02 de junio de 2022	Dejar sin efecto el Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 151-2021/CO-UNCA y aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

